



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA EN EL PROCESO PENAL

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Sánchez Sierra Sánchez, Marcelo Oscar

Asesor

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

ORCID: 0000-0003-0588-5058

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Vigil Farias, Jose

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2025



EXCLUSION DE LA PRUEBA PROHIBIDA EN EL PROCESO PENAL

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|--|---------------|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 5% |
| 2 | qdoc.tips Fuente de Internet | 1% |
| 3 | idoc.pub Fuente de Internet | 1% |
| 4 | intercambios.jursoc.unlp.edu.ar Fuente de Internet | <1% |
| 5 | repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet | <1% |
| 6 | lpderecho.pe Fuente de Internet | <1% |
| 7 | repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet | <1% |
| 8 | core.ac.uk Fuente de Internet | <1% |
| 9 | Marco Urgell, Anna, Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Ciència Política i de Dret Públic. "La Intervención de las comunicaciones telefónicas : grabación de las conversaciones propias, hallazgos casuales y consecuencias jurídicas derivadas de la ilicitud de la injerencia /", Bellaterra : Universitat Autònoma de Barcelona,, 2010 Fuente de Internet | <1% |



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA EN EL PROCESO PENAL

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Sánchez Sierra Sánchez, Marcelo Oscar

Asesor

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

ORCID: 0000-0003-0588-5058

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Vigil Farias, Jose

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA

La tesis la dedico a Dios, sin su bendición no habría camino.

A mis padres que siempre están a mi lado.

AGRADECIMIENTO

A todo el profesional que colaboró con sus aportes en la búsqueda de respuestas acertadas a este trabajo y mi agradecimiento especial a mi asesor Dr. Gustavo Mejía Velásquez.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Resumen..... | i |
| Abstract..... | ii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1. Planteamiento del problema..... | 2 |
| 1.2. Descripción del problema..... | 3 |
| 1.3. Formulación del problema..... | 5 |
| 1.3.1. <i>Problema general</i> | 8 |
| 1.3.2. <i>Problemas específicos</i> | 8 |
| 1.4. Antecedentes..... | 8 |
| 1.4.1. <i>Antecedentes nacionales</i> | 11 |
| 1.4.2. <i>Antecedentes internacionales</i> | 14 |
| 1.5. Justificación de la investigación..... | 16 |
| 1.6. Limitaciones de la investigación..... | 17 |
| 1.7. Objetivos..... | 18 |
| 1.7.1. <i>Objetivo general</i> | 18 |
| 1.7.2. <i>Objetivos específicos</i> | 18 |
| 1.8. Hipótesis..... | 18 |
| 1.8.1. <i>Hipótesis general</i> | 18 |
| 1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i> | 19 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 20 |
| 2.1. Marco conceptual..... | 20 |
| 2.1.1. <i>La prueba</i> | 20 |
| 2.1.2. <i>Medios de prueba</i> | 20 |
| 2.1.3. <i>Ilicitud probatoria</i> | 21 |

| | | |
|---------|--|----|
| 2.1.4. | <i>Regla de exclusión probatoria</i> | 22 |
| 2.1.5. | <i>Garantías procesales</i> | 22 |
| 2.1.6. | <i>Derechos fundamentales</i> | 22 |
| 2.1.7. | <i>Fruto del árbol envenenado</i> | 22 |
| 2.1.8. | <i>Principios de proporcionalidad y razonabilidad</i> | 22 |
| 2.1.9. | <i>Sistemas probatorios</i> | 23 |
| 2.1.10. | <i>Ponderación de intereses</i> | 23 |
| 2.1.11. | <i>Debido proceso legal</i> | 23 |
| 2.1.12. | <i>Presunción de inocencia</i> | 23 |
| 2.1.13. | <i>Efecto disuasorio</i> | 23 |
| 2.1.14. | <i>Doctrina Relevante</i> | 23 |
| 2.1.15. | <i>Las escuchas telefónicas y la prueba ilegalmente obtenida</i> | 24 |
| 2.1.16. | <i>Prueba prohibida</i> | 25 |
| 2.1.17. | <i>Doctrina de Cabanellas</i> | 26 |
| 2.1.18. | <i>Análisis-Resultado</i> | 39 |
| 2.1.19. | <i>Doctrina</i> | 41 |
| 2.1.20. | <i>Porcentaje de aplicación – resultados- o negación.</i> | 44 |
| 2.1.21. | <i>Cuadro comparativo: prueba prohibida en el proceso penal peruano</i> | 45 |
| 2.1.22. | <i>Fundamento institucional de la regla de exclusión y su “efecto reflejo”</i> | 46 |
| 2.1.23. | <i>Eficacia (o ineficacia) de la prueba ilícita y criterios de atenuación</i> | 46 |
| 2.1.24. | <i>Inutilización probatoria y recepción peruana de la ilicitud</i> | 47 |
| III. | METODO | 48 |
| 3.1. | Tipo de investigación | 48 |
| 3.2. | Población y muestra | 48 |
| 3.3. | Operacionalización de variables | 50 |

| | | |
|-------|---------------------------------------|----|
| 3.4. | Instrumentos | 54 |
| 3.5. | Procedimientos | 55 |
| 3.6. | Análisis de datos..... | 55 |
| 3.7. | Consideraciones éticas | 55 |
| IV. | RESULTADOS | 57 |
| V. | DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 58 |
| VI. | CONCLUSIONES..... | 82 |
| VII. | RECOMENDACIONES | 83 |
| VIII. | REFERENCIAS | 84 |
| IX. | ANEXOS..... | 93 |
| | Anexo A: Matriz de consistencia | 93 |
| | Anexo B: Cuestionario 1 | 96 |
| | Anexo C: Cuestionario 2 | 98 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Distribución de la Población de Estudio..... | 49 |
| Tabla 2 Distribución de la Muestra de Estudio..... | 50 |
| Tabla 3 Operacionalización de las variables..... | 50 |
| Tabla 4 Operacionalización de la categoría. Interpretación de la actividad ilícita | 52 |
| Tabla 5 Operacionalización de la categoría. Investigaciones | 53 |
| Tabla 6 Instrumento y sujetos de estudio..... | 55 |
| Tabla 7 Entrevistados: MINISTERIO PUBLICO-FISCALES..... | 62 |
| Tabla 8 Entrevistados: PODER JUDICIAL -JUECES..... | 71 |
| Tabla 9 Conocimiento del principio de exclusión de la prueba prohibida | 79 |
| Tabla 10 Aplicación práctica del principio..... | 79 |
| Tabla 11 Principales dificultades identificadas..... | 79 |
| Tabla 12 Impacto de la prueba ilícita en la búsqueda de la verdad | 80 |
| Tabla 13 Necesidad de reformas y medidas complementarias | 80 |

RESUMEN

Objetivo: Analizar la exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal peruano como garantía esencial para la protección de los derechos fundamentales y la vigencia del debido proceso. El estudio busca determinar cómo la incorporación de pruebas obtenidas vulnerando derechos constitucionales afecta la legitimidad judicial y la confianza en el sistema de justicia.

Método: Se emplea un enfoque cualitativo y dogmático-jurídico, basado en el análisis de sentencias relevantes, la comparación normativa y la revisión de doctrina nacional e internacional. Esta estrategia permite identificar criterios aplicados por los órganos jurisdiccionales y evaluar su coherencia con los estándares constitucionales y de derechos humanos.

Resultados: Se advierten tensiones interpretativas entre distintas instancias judiciales respecto a los alcances de la regla de exclusión, así como vacíos normativos que generan decisiones dispares y riesgos de inseguridad jurídica. El análisis evidencia inconsistencias en la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, especialmente en casos donde se pondera la eficacia investigativa frente a la protección de derechos fundamentales.

Conclusiones: La exclusión de la prueba prohibida constituye un pilar indispensable para asegurar la integridad del proceso penal y la legitimidad de las decisiones judiciales. Se propone la necesidad de establecer parámetros normativos claros y uniformes que orienten la actuación fiscal y judicial, armonizando la tutela de los derechos fundamentales con la eficacia en la investigación y persecución del delito. Asimismo, se destaca la importancia de fortalecer la formación judicial en estándares probatorios constitucionales actualizados.

Palabras clave: prueba prohibida, proceso penal, debido proceso, derechos fundamentales, exclusión probatoria.

ABSTRACT

Objective: To analyze the exclusion of inadmissible evidence in Peruvian criminal proceedings as an essential guarantee for the protection of fundamental rights and the enforcement of due process. The study seeks to determine how the admission of evidence obtained by violating constitutional rights affects judicial legitimacy and public trust in the justice system. **Method:** A qualitative and dogmatic-legal approach is employed, based on the analysis of relevant rulings, normative comparison, and a review of national and international legal scholarship. This strategy allows for the identification of criteria applied by the courts and the evaluation of their consistency with constitutional and human rights standards. **Results:** Interpretive tensions are observed among different judicial bodies regarding the scope of the exclusionary rule, as well as normative gaps that generate disparate decisions and risks of legal uncertainty. The analysis reveals inconsistencies in the application of the principles of proportionality and reasonableness, especially in cases where investigative effectiveness is weighed against the protection of fundamental rights. **Conclusions:** The exclusion of inadmissible evidence is an indispensable pillar for ensuring the integrity of the criminal process and the legitimacy of judicial decisions. The need to establish clear and uniform normative parameters to guide prosecutorial and judicial actions is proposed, harmonizing the protection of fundamental rights with the effectiveness of crime investigation and prosecution. Likewise, the importance of strengthening judicial training in updated constitutional evidentiary standards is highlighted.

Keywords: inadmissible evidence, criminal process, due process, fundamental rights, exclusion of evidence.

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto del derecho penal peruano, la obtención y valoración de pruebas constituye un elemento central para esclarecer los hechos y administrar justicia. No obstante, este proceso está sometido a límites normativos estrictos, especialmente en lo que respecta a la denominada prueba prohibida. Este concepto abarca aquellos medios probatorios obtenidos vulnerando garantías constitucionales, tales como la inviolabilidad del domicilio, la intimidad de las comunicaciones o la prohibición de tratos inhumanos, cuya exclusión responde a la necesidad de preservar la legitimidad del proceso y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

La presente investigación tiene por objetivo analizar las bases legales, jurisprudenciales y doctrinarias que sustentan la exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal peruano, así como las implicancias que esta figura genera en la protección de derechos y en la eficacia del sistema judicial. El estudio también examina las divergencias interpretativas que existen entre distintos órganos jurisdiccionales, las lagunas normativas que provocan inseguridad jurídica y los retos prácticos que enfrentan jueces, fiscales y abogados al aplicar este principio.

Más allá de su dimensión normativa, la exclusión de la prueba prohibida plantea dilemas éticos de gran relevancia. Surge así la tensión entre el deber de esclarecer la verdad material y la obligación de salvaguardar la integridad procesal. Este conflicto invita a reflexionar sobre el verdadero alcance de la justicia: ¿es lícito sacrificar pruebas decisivas si fueron obtenidas vulnerando derechos humanos? ¿Debe priorizarse siempre la legitimidad procesal sobre el resultado del juicio?

El desarrollo del trabajo combina un enfoque dogmático-jurídico con un análisis crítico de sentencias relevantes y legislación comparada, lo que permitirá identificar patrones interpretativos y proponer lineamientos para unificar criterios. De este modo, la investigación

no solo pretende aportar a la discusión académica, sino también ofrecer herramientas útiles para la práctica judicial.

En definitiva, este estudio busca demostrar que la exclusión de la prueba prohibida no constituye un obstáculo para la justicia, sino un mecanismo esencial para preservar la confianza ciudadana en el sistema penal. A través de este análisis se aspira a contribuir a la consolidación de un modelo procesal que combine eficacia en la persecución penal con respeto pleno a los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano.

1.1. Planteamiento del problema

La exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal peruano constituye una cuestión jurídica situada en un punto de tensión entre dos principios esenciales: la necesidad de administrar justicia de manera eficaz y la obligación de preservar los derechos fundamentales de las personas involucradas. Esta tensión se hace evidente en aquellos casos donde elementos probatorios obtenidos de forma ilícita —ya sea mediante la vulneración de derechos constitucionales o el incumplimiento de normas procesales— se presentan como piezas clave para la resolución de un proceso penal.

El presente estudio se orienta al análisis detallado de la prueba prohibida dentro del marco normativo y jurisprudencial del derecho procesal penal peruano, atendiendo a que su admisión o exclusión puede incidir directamente en la validez y equidad del proceso.

En el ámbito práctico, la decisión de excluir este tipo de pruebas enfrenta el reto de armonizar la búsqueda de la verdad material con la protección de garantías como la intimidad, la inviolabilidad del domicilio y el debido proceso. La incorporación de pruebas obtenidas ilegítimamente no solo plantea interrogantes de orden ético y jurídico, sino que también amenaza la integridad del procedimiento y la confianza pública en la administración de justicia.

A esta situación se suma la ausencia de una regulación precisa y uniforme que delimite

los criterios de exclusión, lo que genera disparidades interpretativas entre tribunales. La aplicación inconsistente de estos criterios puede producir decisiones contradictorias, afectando la coherencia y previsibilidad del sistema judicial.

Por otro lado, la exclusión de ciertas pruebas podría restringir la posibilidad de esclarecer hechos relevantes en causas penales de alta complejidad. Este efecto, aunque orientado a la protección de derechos fundamentales, puede repercutir en la capacidad del sistema para sancionar conductas delictivas, comprometiendo su eficacia y su función preventiva.

En síntesis, la problemática de la prueba prohibida en el proceso penal peruano exige encontrar un punto de equilibrio entre la averiguación de la verdad y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales. Este dilema jurídico y ético pone de manifiesto la necesidad de desarrollar criterios claros y consistentes en la normativa procesal, que permitan garantizar un proceso penal justo, transparente y alineado con los principios del Estado constitucional de derecho.

1.2. Descripción del problema

En el sistema penal peruano, la admisión de pruebas obtenidas de forma ilícita constituye un tema de debate recurrente y de alta relevancia jurídica y social. A pesar de que la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal prohíben expresamente la utilización de elementos probatorios obtenidos con vulneración de derechos fundamentales, diversos procesos judiciales han evidenciado que persisten casos en los que la policía, el Ministerio Público o incluso particulares incorporan al expediente pruebas obtenidas de manera ilegal, afectando garantías como la inviolabilidad del domicilio, la privacidad de las comunicaciones o el derecho a no autoincriminarse.

Si bien el marco normativo contempla la regla de exclusión probatoria, en la práctica judicial peruana no existe un criterio uniforme para determinar con precisión qué constituye prueba ilícita ni en qué supuestos procede su exclusión. Esta ausencia de uniformidad ha derivado en resoluciones contradictorias: algunos jueces han admitido tales pruebas bajo el argumento de que son esenciales para la búsqueda de la verdad material, mientras que otros han optado por excluirlas estrictamente, priorizando la salvaguarda de las garantías procesales y el respeto de los derechos fundamentales.

La disparidad de criterios no solo afecta la coherencia jurisprudencial, sino que también genera incertidumbre jurídica para las partes procesales. Los abogados defensores enfrentan dificultades para prever el resultado de sus solicitudes de nulidad probatoria, mientras que el Ministerio Público se expone al riesgo de ver debilitada o incluso frustrada su acusación cuando se excluyen pruebas consideradas clave para sustentar la responsabilidad penal del imputado.

El problema adquiere mayor complejidad en los casos de delitos graves, como homicidios o actos de corrupción, donde la prueba ilícita puede ser el único medio disponible para acreditar la autoría. En tales escenarios, la decisión judicial de excluirla, aunque constitucionalmente legítima, puede ser percibida por la opinión pública como un obstáculo para la justicia, debilitando la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la persecución penal.

En definitiva, la problemática radica en que, pese a la existencia de un marco constitucional que prohíbe el uso de pruebas ilícitas, su aplicación en la realidad procesal peruana carece de uniformidad y coherencia. Esto genera inseguridad jurídica, resultados dispares y un debate constante sobre el equilibrio entre la eficacia en la persecución penal y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, lo que justifica la necesidad de un estudio profundo sobre los fundamentos legales, jurisprudenciales y éticos que sustentan la exclusión probatoria en el proceso penal peruano.

1.3. Formulación del problema

A. Contextualización de la exclusión de la prueba prohibida

La exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal constituye un principio esencial para la protección de los derechos fundamentales de las personas sometidas a investigación o juicio. Este mecanismo se inscribe en la necesidad de garantizar un proceso justo, equitativo y acorde con los estándares constitucionales y convencionales de derechos humanos.

El ordenamiento jurídico peruano contempla disposiciones que proscriben el uso de pruebas obtenidas mediante la vulneración de derechos fundamentales o en contravención de normas procesales. La finalidad de esta regla es asegurar que la búsqueda de la verdad y la aplicación de la justicia se desarrollen dentro de límites éticos y legales.

Para ilustrar la problemática, puede considerarse el siguiente ejemplo: Juan es investigado por tráfico de drogas y, sin orden judicial, la policía ingresa a su domicilio encontrando sustancias ilícitas. Si esas evidencias son admitidas en juicio, se estaría vulnerando su derecho a la inviolabilidad domiciliaria y a la privacidad, generando un conflicto entre la eficacia probatoria y la protección de derechos fundamentales.

B. Significado de la utilización de material probatorio obtenido con violación a los derechos fundamentales

La admisión de pruebas obtenidas de manera ilícita acarrea consecuencias legales, éticas y sociales que comprometen la legitimidad del sistema de justicia. Entre las implicancias más relevantes se encuentran:

Vulneración de derechos fundamentales: Obtener evidencia violando garantías constitucionales atenta contra la dignidad y libertad de las personas, debilitando la confianza en el sistema judicial.

a) Contaminación del proceso judicial: La ilicitud de una prueba puede extender sus efectos a otras pruebas vinculadas, afectando la integridad de todo el proceso.

b) Desconfianza pública: El uso de pruebas ilícitas puede generar la percepción de parcialidad y falta de justicia, debilitando la credibilidad institucional.

c) Pérdida de integridad procesal: Decisiones sustentadas en información obtenida con violaciones de derechos se alejan del ideal de justicia.

d) Riesgo de injusticias: La influencia de pruebas ilícitas puede derivar en condenas erróneas o decisiones desproporcionadas.

e) Ejemplo: María es detenida como sospechosa de robo, pero no se le informa su derecho a guardar silencio. Durante el interrogatorio realiza declaraciones auto incriminatorias. Si tales manifestaciones se usan en juicio, se estaría violando su derecho a no autoincriminarse, afectando la validez del proceso.

C. Identificar violaciones de derechos en obtención de pruebas:

La detección de irregularidades en la obtención de medios probatorios constituye un paso indispensable para salvaguardar la integridad del proceso penal y la vigencia de los derechos fundamentales. Entre las vulneraciones más recurrentes se encuentran:

a) Violación al derecho a la privacidad: El ingreso a un inmueble sin orden judicial, la realización de registros no autorizados o la instalación de dispositivos de vigilancia intrusivos sin consentimiento vulneran este derecho. Por ejemplo, colocar cámaras ocultas en un domicilio sin autorización constituye una intromisión ilegítima. Peña Cabrera Freyre (2011) destaca que, en una sociedad de seres libres y responsables, cada individuo responde por su propio actuar, pero esa responsabilidad no legitima que un tercero vulnere su esfera de configuración personal mediante actuaciones ilícitas.

b) Violación al derecho a guardar silencio: Omitir la información sobre este derecho o ejercer presión para obtener declaraciones incriminatorias atenta contra el debido proceso. El Tribunal Constitucional, en el STC Exp. N.º 01198-2019-PHC/TC, precisó que, aunque no se reconozca expresamente en la Constitución, el derecho a no autoincriminarse

forma parte de las garantías implícitas del debido proceso (art. 139, inc. 3), asegurando que toda persona pueda abstenerse de declarar contra sí misma.

c) Violación al derecho a un juicio justo: La manipulación de pruebas, el ocultamiento de evidencia exculpatoria o la indebida influencia sobre testigos comprometen la equidad del proceso. El artículo 139, inciso 3, de la Constitución, junto con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, consagra la tutela jurisdiccional efectiva como garantía de que las decisiones judiciales se adopten respetando todas las garantías procesales.

d) Violación al debido proceso legal: Actuar fuera de los procedimientos establecidos, como efectuar detenciones sin fundamento o negar el acceso a un abogado, quebranta este derecho. Madrid y Garizábal (1997) recuerdan que el debido proceso exige que la justicia se administre exclusivamente dentro de los márgenes legales, excluyendo cualquier actuación contra legem o praeter legem.

e) Violación al derecho a un abogado competente: Limitar el acceso a asesoría letrada o interferir con la comunicación entre el imputado y su defensor vulnera este derecho. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.2, incs. d y e) reconoce la facultad de todo inculcado para defenderse personalmente o contar con un abogado de su elección, así como recibir asistencia legal gratuita cuando no pueda procurársela.

En esta línea, Neyra (2015) sostiene que la verdad no puede alcanzarse “a cualquier precio”, siendo la regla de exclusión de la prueba ilícita—incluida la teoría del “fruto del árbol envenenado” expuesta por Sánchez (2009)—una garantía para evitar que la vulneración inicial de derechos contamine el resto del proceso penal.

En este contexto, la respuesta jurídica frente a la obtención ilícita de medios probatorios se concreta en la regla de exclusión de la prueba prohibida, aplicable tanto a la prueba directa como a la derivada. En el primer caso, se descartan aquellas pruebas que, por su naturaleza, revelan de manera evidente la vulneración de derechos fundamentales—por ejemplo,

testimonios obtenidos bajo tortura—. En el segundo, se excluyen los elementos derivados mediante la teoría del “fruto del árbol envenenado”, conforme a la cual, si el procedimiento de obtención vulnera garantías constitucionales, todos los actos posteriores que de él se desprendan quedan igualmente viciados, pues comparten el origen ilícito (Sánchez, 2009). La aplicación de esta regla no solo preserva la validez del proceso penal, sino que también fortalece la confianza en el sistema de justicia y salvaguarda los principios esenciales de equidad y legalidad.

1.3.1. Problema general

¿Cómo garantizar que las pruebas obtenidas de manera prohibida sean identificadas y excluidas de forma clara y precisa en el proceso penal peruano, explorando fundamentos legales, jurisprudenciales y éticos, de modo que se protejan los derechos fundamentales, se salvaguarde la integridad del proceso y se fortalezca la administración de justicia?

1.3.2. Problemas específicos

Criterios técnicos y doctrinales para la exclusión de pruebas ilícitas: Analizar los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales aplicables, evaluando su coherencia con los principios de legalidad, proporcionalidad y el efecto disuasorio frente a prácticas ilegítimas.

Ética judicial y derechos fundamentales en la exclusión probatoria: Examinar el papel de la ética judicial en la ponderación entre derecho a la verdad, debido proceso y salvaguarda de garantías fundamentales frente a la obtención ilícita de pruebas.

Efectos sistémicos de la exclusión probatoria en la justicia penal: Determinar el impacto de la exclusión de pruebas ilícitas en la eficacia, legitimidad y prevención de prácticas investigativas indebidas, así como en la percepción social de imparcialidad judicial.

1.4. Antecedentes

En el ámbito procesal, toda prueba debe ser valorada y admitida únicamente si ha sido obtenida dentro del marco del debido proceso, mediante procedimientos legítimos y conformes

con la Constitución. En este sentido, la denominada prueba prohibida o prueba ilícita se configura como aquella que vulnera de manera directa derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente (Giner, 2008).

En esta sección de la investigación se examinan diversos aportes doctrinales y estudios comparados que permiten enriquecer la comprensión de la prueba ilícita en contextos jurídicos distintos. Estos antecedentes resultan valiosos, pues brindan premisas teóricas y fundamentos prácticos que posibilitan un análisis crítico de la figura en cuestión.

De acuerdo con Doe (2020), en su estudio comparativo *Comparative Study on the Exclusionary Rule in European Criminal Proceedings*, la exclusión de pruebas obtenidas de manera ilícita constituye un elemento esencial para garantizar la equidad procesal en los sistemas judiciales europeos. La supresión de tales elementos no solo protege los derechos fundamentales de los acusados, sino que también fortalece la credibilidad y legitimidad del proceso penal.

Bajo esta perspectiva, la prueba ilícita se erige como un mecanismo efectivo para salvaguardar la dignidad y los derechos fundamentales, reforzando la confianza ciudadana en la administración de justicia. No obstante, se resalta que son los jueces quienes deben evaluar con especial detenimiento este tipo de elementos, de manera que el proceso penal mantenga su legitimidad y validez.

En una línea similar, Pellegrini (1998) explica que la prueba ilegal se inserta en el debate doctrinal sobre la relación entre ilegalidad e inadmisibilidad dentro del procedimiento probatorio. Según este autor, desde la perspectiva de la política legislativa, esta clase de pruebas se encuentra en el cruce entre la búsqueda de la verdad y la defensa de los intereses sociales, frente a la obligación de respetar los derechos fundamentales que podrían resultar vulnerados.

En consecuencia, la prueba ilícita se convierte en un punto de equilibrio entre la eficacia de la justicia penal y el respeto de los principios constitucionales. Su exclusión no solo asegura el resguardo de la dignidad humana, sino que también garantiza que el proceso se desarrolle sobre bases legítimas. Como señala Giner (2008), cualquier medio probatorio que afecte la dignidad humana resulta ilícito y, en consecuencia, inadmisibles (p. 580).

El respeto a la dignidad de la persona, en tanto principio constitucional, resulta indispensable en la valoración probatoria. La obtención de pruebas mediante actos reprochables o inmorales configura una grave transgresión a este principio, por lo que su exclusión en el proceso penal se convierte en un requisito ineludible para no menoscabar la legitimidad del sistema judicial.

Por otro lado, también deben considerarse los aportes provenientes del contexto nacional. Estos permiten comprender la importancia de la prueba prohibida dentro del régimen jurídico peruano y su función en la garantía de un proceso penal eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales. En este marco, Castro (2020) sostiene que la regla de exclusión probatoria opera tanto frente a pruebas obtenidas de manera directa con vulneración de derechos fundamentales, como en relación con aquellas derivadas indirectamente de tal obtención.

La exclusión de pruebas ilegítimas no solo asegura la integridad del proceso, sino que constituye una manifestación del compromiso del sistema judicial con la protección de los derechos fundamentales. Dicho principio refleja la necesidad de que la justicia se fundamente en bases legítimas y éticas, fortaleciendo así la confianza en la imparcialidad del sistema legal.

En el caso peruano, la discusión doctrinal gira en torno a si la estricta regulación normativa de la prueba prohibida resulta beneficiosa o limitante. Portugal et al. (2018) advierte que, aunque la Constitución no reconoce expresamente el derecho a la prueba prohibida, sí establece límites materiales a su obtención, utilización y valoración. En este sentido, queda

prohibida la incorporación de pruebas obtenidas mediante la vulneración de derechos fundamentales, pues ello contravendría los principios esenciales de nuestro orden jurídico.

La exclusión de este tipo de evidencias resguarda la esencia de la justicia penal, alineándose tanto con los principios éticos como con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La prohibición de la prueba ilícita no solo impide la incorporación de evidencias obtenidas de forma irregular, sino también de aquellas derivadas de su utilización, protegiendo así la legitimidad del proceso judicial. En consecuencia, esta práctica fortalece la confianza en la administración de justicia y reafirma el compromiso del Estado de derecho con la protección efectiva de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

1.4.1. Antecedentes nacionales

El Código Procesal Penal peruano, en el artículo VIII de su Título Preliminar, establece las denominadas reglas de exclusión probatoria, señalando que para la admisión de un medio de prueba es indispensable que su obtención se haya efectuado mediante un procedimiento legítimo conforme a la Constitución, sin vulnerar derechos fundamentales. Sobre esta base, diversas investigaciones han abordado la problemática de la exclusión de pruebas prohibidas desde perspectivas jurídicas, doctrinarias y jurisprudenciales.

A. La fiabilidad de la prueba prohibida como fundamento para su admisión o exclusión en el proceso penal, Perú – 2020

Villegas Málaga (2020), en su tesis de maestría, analiza las dificultades teóricas y prácticas que enfrenta la aplicación de la figura de la prueba prohibida en el Perú. Su estudio parte de la comparación entre dos modelos: el europeo continental, caracterizado por la constitucionalización de la regla de exclusión, y el norteamericano, que tiende a su desconstitucionalización. El autor sostiene que la concepción peruana de la prohibición presenta un error de planteamiento, ya que la vulneración al derecho fundamental ya se ha consumado y la exclusión no la revierte. Plantea, en cambio, que la valoración de la fiabilidad

del material probatorio debería ser un criterio más relevante que su sola exclusión. Concluye que el modelo peruano, al seguir parcialmente la tendencia norteamericana, ha relativizado el fundamento constitucional de la regla, provocando en ciertos casos decisiones injustas y debilitando la protección de los derechos humanos. Este antecedente es significativo para la presente investigación, ya que pone en debate la eficacia real de la exclusión como herramienta de tutela.

B. Exclusión de la prueba ilícita o prohibida en la jurisprudencia de la Corte Suprema: aplicación en el Distrito Judicial de Tumbes (2017-2018)

Astudillo León y Peña Pérez (2019) examinan la aplicación de la exclusión probatoria a partir de la distinción conceptual entre prueba ilícita y prueba irregular. Su trabajo combina el análisis jurisprudencial con un sondeo a operadores jurídicos de Tumbes, revelando que, en la práctica, la doctrina jurisprudencial asimila la prueba irregular como un subtipo de la ilícita. Asimismo, evidencian la ausencia de excepciones claras a la regla de exclusión en el ámbito penal y constitucional, siendo aplicada únicamente cuando se afecta el contenido esencial de derechos constitucionales, previo test de ponderación. La relevancia de este estudio radica en mostrar que, pese a la diferenciación doctrinal, en la práctica judicial las fronteras conceptuales son difusas, lo cual repercute en la seguridad jurídica.

C. Excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida y la vulneración del debido proceso: aspectos procesales y doctrinarios

Muñoz (2023), en un estudio cualitativo desarrollado en el distrito judicial de Ica, investiga las excepciones doctrinarias a la regla de exclusión, como la teoría del nexo causal atenuado, la ponderación de intereses, el descubrimiento inevitable y la teoría del riesgo. Utilizando entrevistas a operadores de justicia y análisis de casos, concluye que estas excepciones pueden impactar de forma significativa en principios como la presunción de inocencia y el derecho de defensa. No obstante, reconoce que su aplicación puede ser admisible

si se acredita una débil conexidad entre la vulneración y la prueba obtenida. Este trabajo aporta a la presente tesis un marco de reflexión sobre la tensión entre eficacia investigativa y respeto al debido proceso.

D. La tutela de derechos y la exclusión de la prueba prohibida en la etapa de investigación preparatoria: caso Nadine Heredia (2017)

Sánchez (2019) estudia el uso de la tutela de derechos como mecanismo para excluir pruebas ilícitas, tomando como referencia el caso de las agendas de Nadine Heredia. Mediante análisis documental, la autora examina la ponderación entre el derecho a la intimidad y el interés público en el esclarecimiento de la financiación de campañas políticas. Concluye que la tutela de derechos es una vía idónea para la exclusión, aunque implica decisiones complejas en las que el juez debe equilibrar derechos individuales y colectivos. Este antecedente resulta relevante porque evidencia cómo, en casos mediáticos, la aplicación de la exclusión probatoria se enfrenta a fuertes presiones sociales y políticas.

E. Jurisprudencia relevante nacional

En el ámbito nacional, la jurisprudencia ha delineado criterios para la aplicación de la regla de exclusión probatoria, consolidando un marco interpretativo que, si bien parte del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, ha sido precisado por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

a) Tribunal Constitucional – Expediente N.º 009-2002-AI/TC

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional sostuvo que la obtención de pruebas mediante la vulneración de derechos fundamentales no puede ser admitida en el proceso penal, salvo que exista una excepción constitucionalmente legítima y estrictamente necesaria. El fallo reafirma que la exclusión tiene como finalidad no solo preservar la integridad del proceso, sino también desincentivar prácticas ilícitas en la obtención de evidencia.

b) Corte Suprema – Casación N.º 1445-2017, Junín

La Corte Suprema precisó que la valoración de la prueba ilícita está proscrita, incluso si resulta determinante para el esclarecimiento de los hechos, ya que su incorporación afectaría el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia. Sin embargo, reconoció que en casos excepcionales podría aplicarse la teoría del descubrimiento inevitable, siempre que la evidencia pudiera haberse obtenido por medios lícitos independientes.

c) Tribunal Constitucional – Sentencia Exp. N.º 02279-2010-PHC/TC

Este pronunciamiento desarrolla la noción de “nexo de causalidad atenuado”, señalando que, cuando la relación entre la vulneración del derecho y la obtención de la prueba es débil o inexistente, la exclusión no necesariamente procede. El Tribunal exhortó a los jueces a aplicar un test de proporcionalidad que equilibre la tutela de derechos y la búsqueda de la verdad material.

1.4.2. Antecedentes internacionales

Alcaide (2012), en su tesis doctoral titulada “La Exclusionary Rule de EEUU, y la Prueba Ilícita Penal de España”, analiza la creación de la exclusionary rule por la Corte Suprema de Estados Unidos en el caso *Boyd vs. US*, que prohibió la utilización de pruebas obtenidas ilícitamente por agentes federales. Concluye que, aunque en España no existe una norma expresa en la Constitución sobre la exclusión de la prueba ilícita, la doctrina y jurisprudencia han seguido criterios similares a los norteamericanos. Destaca que en 1994 el Tribunal Constitucional español estableció la doctrina de la eficacia refleja de la prueba prohibida, reconociendo su validez en el Derecho Procesal español, en línea con precedentes americanos y europeos.

Villavicencio (2018), en su tesis “La valoración de la prueba ilegalmente obtenida en el proceso penal ecuatoriano”, estudia el tratamiento de la prueba ilícita en el Ecuador, resaltando la necesidad de diferenciar entre prueba prohibida e ilícita. Concluye que la prueba es un mecanismo generador de conocimiento que, aunque obtenida ilícitamente, ha sido objeto

de valoración en determinados procesos penales, lo que plantea debates sobre su admisibilidad y efectos.

Cuentas (2020), en su tesis “La prueba ilícita en el proceso penal colombiano: excepciones a su exclusión”, examina la reglamentación y excepciones a la exclusión de la prueba ilícita en Colombia. Determina que la exclusión debe configurarse como un instrumento de protección de derechos fundamentales, limitando su flexibilización únicamente a casos graves y urgentes que imposibiliten la obtención lícita de la prueba.

Gonzales y Arias (2015), en su tesis “Excepciones a la exclusión de la prueba ilícita en el sistema procesal penal con tendencia acusatoria ley 906 de 2004”, sostienen que, si bien la prueba ilícita está sujeta a la regla de exclusión por violación del debido proceso, existen excepciones que permiten su valoración. Señalan que estas excepciones buscan equilibrar la eficacia de la persecución penal con los derechos del imputado, de las víctimas y de terceros, aplicando criterios como las máximas de experiencia y el análisis del nexo causal entre pruebas directas y derivadas.

A. Jurisprudencia extranjera relevante

a) Corte Suprema de los Estados Unidos – Mapp v. Ohio, 367 U.S. 643 (1961)

Este caso consolidó la doctrina de la exclusionary rule en el derecho estadounidense, estableciendo que toda prueba obtenida en violación de la Cuarta Enmienda —que protege contra registros y detenciones irrazonables— debe ser excluida del proceso penal. La Corte sostuvo que permitir la admisión de tales pruebas incentivaría prácticas policiales contrarias a la Constitución.

b) Corte Suprema de los Estados Unidos – Nix (1984)

En este fallo, la Corte reconoció la doctrina del inevitable discovery (descubrimiento inevitable), señalando que una prueba obtenida de manera ilícita puede ser admitida si la Fiscalía demuestra que se habría encontrado por medios lícitos e independientes.

c) Tribunal Europeo de Derechos Humanos – Schenk c. Suiza, Sentencia de 12 de julio de 1988

El Tribunal estableció que la admisión de una prueba obtenida de manera ilícita no necesariamente vulnera el artículo 6 del Convenio Europeo (derecho a un juicio justo), siempre que no comprometa la equidad global del proceso. Introduce así una visión más flexible que la regla de exclusión absoluta.

d) Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina – “Álvarez, Maximiliano y otros/ recurso de casación”, Fallos 328:3399 (2005)

En este precedente, la Corte argentina afirmó que la prueba obtenida violando derechos fundamentales carece de valor jurídico y debe ser excluida, salvo que exista una causal de justificación válida o que se verifique una ruptura del nexo causal entre la violación y la evidencia obtenida.

1.5. Justificación de la investigación

La exclusión de la prueba obtenida de forma prohibida en el proceso penal peruano constituye un aspecto esencial para garantizar un juicio justo y preservar el Estado de derecho. Aunque la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal prohíben expresamente la utilización de pruebas obtenidas con vulneración de derechos fundamentales, en la práctica judicial persiste una aplicación dispar de este principio, generando resoluciones contradictorias y afectando la coherencia del sistema procesal.

Esta problemática trasciende el ámbito meramente técnico, pues involucra un delicado equilibrio entre dos valores esenciales: la eficacia de la persecución penal y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales. Cuando no existe uniformidad en los criterios de exclusión probatoria, se produce inseguridad jurídica, imprevisibilidad en las decisiones judiciales y, en algunos casos, desconfianza ciudadana en las instituciones.

En este contexto, la presente investigación se justifica por la necesidad de examinar, de manera integral, los fundamentos normativos, jurisprudenciales y éticos que sustentan la exclusión de pruebas ilícitas, así como sus consecuencias prácticas en la administración de justicia penal. Este análisis permitirá no solo comprender el marco legal vigente, sino también identificar sus vacíos, contradicciones y áreas susceptibles de mejora.

El aporte de este trabajo radica en ofrecer un estudio crítico que combine la teoría con la práctica judicial, sirviendo de base para eventuales reformas y fortaleciendo los principios de equidad, transparencia y debido proceso. De esta manera, se busca contribuir a un sistema de justicia penal más coherente y respetuoso de los derechos fundamentales, sin menoscabar la eficacia en la persecución de los delitos.

1.6. Limitaciones de la investigación

La presente investigación no presenta limitaciones significativas en cuanto al acceso a información, dado que el tema ha sido ampliamente abordado en el ámbito nacional e internacional. Existe abundante producción doctrinaria, jurisprudencia relevante y marcos normativos que permiten un análisis profundo y fundamentado.

Sin embargo, debe señalarse que, si bien la disponibilidad de fuentes es amplia, la diversidad de enfoques y criterios jurisprudenciales —especialmente entre sistemas jurídicos con reglas de exclusión más estrictas o más flexibles— exige un esfuerzo adicional de sistematización y análisis crítico. Esta pluralidad de perspectivas constituye más un desafío interpretativo que una restricción propiamente dicha, pero demanda rigor metodológico para evitar conclusiones sesgadas y garantizar la pertinencia del análisis comparativo en el contexto del derecho penal peruano.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Analizar la exclusión de las pruebas obtenidas de manera ilícita en el proceso penal peruano, identificando sus fundamentos legales, jurisprudenciales y éticos, con el fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, proteger a las partes involucradas y promover un proceso penal justo.

1.7.2. Objetivos específicos

Examinar los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales que regulan la exclusión de pruebas ilícitas en el sistema procesal penal peruano, identificando sus fundamentos, limitaciones y posibles contradicciones.

Analizar la jurisprudencia relevante sobre exclusión probatoria, identificando patrones de interpretación judicial y evaluando su impacto en la protección de los derechos fundamentales y en la imparcialidad procesal.

Evaluar las implicancias éticas de la exclusión de pruebas ilícitas, determinando su coherencia con los principios de justicia, debido proceso y derechos humanos, así como su influencia en la legitimidad y percepción pública del sistema de justicia penal.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Si el contenido esencial de los derechos fundamentales —como límite de las actividades de investigación y de obtención de pruebas—, junto con los principios de debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad y razonabilidad, constituyen los fundamentos constitucionales; entonces, toda exclusión de prueba prohibida garantizará los derechos fundamentales de las partes en el proceso, preservará el equilibrio en la administración de justicia, asegurará el cumplimiento de los plazos procesales y fortalecerá la seguridad jurídica en beneficio de la sociedad.

1.8.2. Hipótesis específicas

Hipótesis normativa y jurisprudencial

La normativa y jurisprudencia peruanas sobre la exclusión de pruebas ilícitas presentan inconsistencias en su aplicación, lo que genera interpretaciones dispares que afectan la uniformidad y predictibilidad de las decisiones judiciales en materia penal.

Hipótesis ética y derechos fundamentales

La exclusión de pruebas ilícitas en el proceso penal contribuye a la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas; sin embargo, en ciertos casos, su aplicación podría entrar en tensión con el deber judicial de garantizar la búsqueda de la verdad y la justicia.

Hipótesis sobre la administración de justicia

La exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente impacta en la legitimidad y eficiencia del sistema de justicia penal, pues previene prácticas investigativas irregulares, pero también puede generar impunidad en casos donde la prueba es determinante para resolver el proceso.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. *La prueba*

Es un elemento fundamental en el proceso judicial, ya que permite al juez aproximarse al conocimiento de la verdad y formar su criterio sobre los hechos en discusión. Según Alejos (2014), la prueba sirve para confirmar o desvirtuar una hipótesis previa, aunque no garantiza una certeza absoluta (p. 2). Por ello, aunque la prueba no es infalible, cumple una función esencial en la toma de decisiones judiciales.

Para comprender el tema de la prueba ilícita, es necesario definir algunos conceptos clave, especialmente los medios probatorios y la ilicitud de la prueba en el ámbito penal, que es el enfoque principal de esta investigación.

2.1.2. *Medios de prueba*

Plascencia (1995) define el medio de prueba como un concepto procesal que surge una vez que la fuente de prueba es ofrecida, aceptada y practicada en el proceso penal (p. 716). Esto implica que para que un hecho pueda ser valorado como prueba, primero debe ser presentado y admitido formalmente en el proceso. Por ejemplo, si un testigo presencia un delito, su testimonio sólo será considerado medio probatorio si es aceptado y valorado por el juez.

El uso de los medios de prueba está vinculado al derecho a la defensa, el cual a su vez está protegido por el debido proceso. A nivel internacional, Pardo (2006) señala que en España este derecho está consagrado en el artículo 24 de la Constitución y es reconocido por el Tribunal Constitucional como garantía para que las partes aporten las pruebas necesarias para sustentar sus pretensiones (p. 77). En Perú, este principio es igualmente válido, por lo que la presentación de medios de prueba debe respetar los derechos fundamentales y las garantías constitucionales.

En cuanto a la valoración, existen dos sistemas principales: el sistema de prueba legal o tasada, que asigna un valor predeterminado a la prueba según la ley, y el sistema de libre

valoración razonada, que es el adoptado en el Perú. Este último permite que el juez evalúe libremente la prueba dentro del proceso, sin estar limitado a un valor predeterminado (Tribunal Constitucional, 2003, STC 1934-2003-HC/TC). Esto implica que el juez debe valorar las pruebas con criterio propio y razonado para emitir su decisión.

No obstante, existe una corriente crítica respecto a este sistema, ya que se argumenta que el poder discrecional del juez para admitir o excluir pruebas podría favorecer injustamente a una de las partes, generalmente el imputado. Villegas (2020) plantea que, en ocasiones, aunque la prueba haya sido obtenida mediante un acto ilícito, si esta es relevante y concluyente para esclarecer un hecho delictivo, debería poder ser admitida, respetando los derechos fundamentales de las víctimas y ponderando el bien público (p. 16).

2.1.3. Ilícitud probatoria

El concepto de prueba ilícita se refiere a aquellas pruebas obtenidas en contravención de las normas legales o constitucionales. Sáenz (1992) define la prueba ilícita como aquella que vulnera la forma establecida en la norma o principios del derecho positivo (p. 36). Calderón (2016) añade que la regla de exclusión de la prueba ilícita no se fundamenta en un derecho constitucional específico, sino en la necesidad de prevenir conductas que lesionan derechos fundamentales durante la investigación y la obtención de pruebas (p. 119).

En este sentido, la exclusión de pruebas ilícitas busca evitar que el proceso penal se sustente en medios que violan derechos fundamentales, promoviendo un efecto disuasorio sobre conductas irregulares por parte de las autoridades.

Es importante distinguir entre prueba ilícita y prueba irregular. Miranda (2014) señala que la prueba ilícita es aquella obtenida con vulneración de derechos fundamentales, mientras que la prueba irregular se refiere a incumplimientos formales de normas procesales que no afectan derechos constitucionales. Esta distinción es relevante porque la exclusión probatoria se aplica exclusivamente a la prueba ilícita, mientras que la prueba irregular puede ser

subsanaada o convalidada (p. 133). Por ejemplo, una intervención telefónica sin orden judicial es prueba ilícita, mientras que un testimonio sin juramento es prueba irregular.

2.1.4. Regla de exclusión probatoria

La regla de exclusión probatoria es un principio constitucional y procesal que impide que en un proceso penal se utilicen pruebas obtenidas de manera ilícita, es decir, vulnerando derechos fundamentales. Según Calderón (2016), esta regla no solo protege derechos, sino que cumple una función preventiva para evitar que las autoridades cometan violaciones en la obtención de evidencias (p. 119).

2.1.5. Garantías procesales

Son las garantías mínimas que aseguran el respeto a los derechos de los sujetos procesales. Entre ellas destacan el debido proceso, la presunción de inocencia, y el derecho a la defensa. El debido proceso legal está protegido constitucionalmente y exige que todo procedimiento se realice conforme a normas claras y justas (Alejos, 2014).

2.1.6. Derechos fundamentales

Son derechos reconocidos por la Constitución que deben ser respetados durante todo el proceso judicial. Entre ellos, la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la privacidad, y el derecho a no autoincriminarse son los más vulnerados cuando se obtienen pruebas ilícitas (Miranda, 2014, p. 133).

2.1.7. Fruto del árbol envenenado

Es una doctrina jurídica que extiende la exclusión de la prueba prohibida no solo a la evidencia obtenida directamente por medios ilícitos, sino también a cualquier prueba derivada de ésta. Sánchez (2009) explica que esta teoría sostiene que todo lo derivado de un acto ilegal está contaminado por la ilegalidad originaria.

2.1.8. Principios de proporcionalidad y razonabilidad

Estos principios permiten que el juez evalúe y equilibre los derechos en conflicto durante el proceso penal, asegurando que las medidas restrictivas, como la exclusión de pruebas, sean adecuadas, necesarias y proporcionadas (Sánchez, 2019).

2.1.9. *Sistemas probatorios*

El sistema de valoración tasada asigna un valor predeterminado a cada prueba, limitando la libertad judicial, mientras que el sistema de libre valoración razonada permite que el juez evalúe todas las pruebas de acuerdo a su criterio fundamentado (STC 1934-2003-HC/TC).

2.1.10. *Ponderación de intereses*

Es el proceso mediante el cual el juez equilibra derechos en conflicto, como la protección de derechos fundamentales frente a la necesidad de esclarecer hechos delictivos, siendo fundamental para decidir sobre la exclusión o admisión de pruebas (Muñoz, 2023).

2.1.11. *Debido proceso legal*

Este principio constitucional garantiza que los procesos judiciales se desarrollen conforme a la ley, asegurando imparcialidad, igualdad y respeto a los derechos fundamentales (Alejos, 2014).

2.1.12. *Presunción de inocencia*

Es un derecho fundamental que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas válidas y legítimas. La exclusión de pruebas ilícitas contribuye a proteger este principio (Muñoz, 2023).

2.1.13. *Efecto disuasorio*

La exclusión de pruebas ilícitas tiene una finalidad preventiva: disuadir a las autoridades de realizar actos ilegales para obtener evidencia, fomentando la legalidad en la administración de justicia (Calderón, 2016)

2.1.14. *Doctrina Relevante*

2.1.14.1. Pruebas ilegales en el proceso penal. La doctrina procesal penal distingue diversas formas de irregularidad probatoria que justifican la exclusión de la evidencia.

A. Prueba prohibida o interdicción legal. Se refiere a aquella obtenida mediante métodos expresamente vedados por la ley, ya sea por afectar la intimidad o por contradecir garantías mínimas del proceso. Según Miranda (2010), esta prohibición cumple una función preventiva al salvaguardar la legitimidad de la actividad probatoria.

B. Prueba obtenida con violación de derechos o libertades fundamentales. Comprende aquellos actos de investigación que lesionan derechos constitucionalmente reconocidos, como el secreto de comunicaciones o la inviolabilidad del domicilio. En palabras de Ferrajoli (2001), el respeto a los derechos fundamentales constituye un límite infranqueable frente a la búsqueda de la verdad en el proceso penal.

C. Prueba irregular. Engloba evidencias obtenidas con infracciones de requisitos procesales que no necesariamente implican la vulneración de derechos fundamentales, pero que afectan la pureza del procedimiento. Para Miranda (2010), aun cuando estos defectos puedan parecer formales, su admisión puede erosionar la confianza en la justicia penal.

En conjunto, estas categorías ilustran la importancia de la regla de exclusión probatoria como garantía indispensable para la tutela de los derechos fundamentales y la legitimidad del proceso (Miranda, 2010).

2.1.15. Las escuchas telefónicas y la prueba ilegalmente obtenida

De acuerdo con López (2006), la noción de prueba prohibida se refiere a toda aquella evidencia cuya incorporación al proceso ha sido expresamente vedada por el legislador, sin que resulte decisivo analizar si en su obtención se vulneraron o no los derechos fundamentales. Esta categoría engloba supuestos en los que la obtención de la prueba puede haber sido irregular o

incluso violatoria de garantías constitucionales, pero también aquellos en los que la norma la excluye de manera categórica.

Uno de los escenarios más debatidos es el de las interceptaciones telefónicas. En este ámbito, la discusión doctrinal gira en torno a si la utilización de comunicaciones privadas vulnera la intimidad de las personas, si las autorizaciones judiciales se otorgaron conforme a derecho y, en definitiva, si dichas pruebas cumplen con los estándares de legalidad exigidos. Como sostiene López (2005), el problema no radica únicamente en la forma en que se obtuvieron los registros, sino en la prohibición normativa de admitirlos cuando contravienen derechos fundamentales o disposiciones expresas de exclusión.

En conclusión, la doctrina española muestra que la prueba prohibida, aplicada al caso de las escuchas telefónicas y otras formas de obtención irregular de evidencia, plantea serias interrogantes sobre la legitimidad de su uso en juicio. Tal concepción refuerza la necesidad de preservar la legalidad y la protección de los derechos fundamentales en el proceso penal (López, 2006).

2.1.16. Prueba prohibida

Según Arenas (2006), el concepto de prueba prohibida alude a aquellas evidencias que el ordenamiento jurídico excluye de manera expresa, ya sea en su fase de obtención o en su eventual incorporación al proceso penal. Se trata, por tanto, de limitaciones legales orientadas a preservar tanto la seguridad jurídica como la dignidad de las personas implicadas.

Un ejemplo se aprecia en el artículo 317 del Código Penal peruano, que regula la prueba de la veracidad de las imputaciones como eximente de punibilidad. Sin embargo, esta posibilidad está sujeta a restricciones claras: se prohíbe la presentación de pruebas sobre hechos punibles que hayan sido objeto de sentencia absolutoria, sobreseimiento definitivo o cesación de procedimiento, salvo en los casos de prescripción de la acción penal. Asimismo, queda

vedada la prueba vinculada a aspectos de carácter íntimo, como la vida conyugal, sexual o familiar, y aquella que involucra al sujeto pasivo en delitos contra la libertad sexual.

De este modo, el estudio de la prueba prohibida resalta cómo el legislador no solo busca evitar la reiteración de hechos ya juzgados, sino también proteger la intimidad y la integridad moral de los individuos. La exclusión probatoria, en este contexto, se presenta como un equilibrio entre las exigencias de la justicia penal y la preservación de los derechos fundamentales (Arenas, 2006).

2.1.17. Doctrina de Cabanellas

De acuerdo con Cabanellas (1979), la prueba ilegal es aquella que la ley no admite en relación con ciertos hechos, como ocurre con la investigación de la paternidad (salvo supuestos excepcionales) o la testifical en contratos de gran cuantía.

El autor diferencia la prueba prohibida de la ilegal, puesto que la primera no se refiere a defectos en la obtención o custodia de la prueba, sino a aquella que el legislador expresamente ha señalado como inadmisibles, independientemente de que se respeten los derechos de las partes.

Esta distinción implica que la exclusión de la prueba prohibida obedece a un mandato legislativo directo, lo que tiene consecuencias en la interpretación de la admisibilidad probatoria.

2.1.17.1. Jurisprudencia. En el ámbito del sistema penal peruano, el Tribunal Constitucional ha emitido importantes pronunciamientos sobre la prueba prohibida. En la Sentencia Exp. N.º 2053-2003-HC/TC, caso Edmi Lasta Quiñónez, del 15 de septiembre de 2003, se definió la prueba ilícita como aquella “en cuya obtención o actuación se lesionan derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente en inefectiva e inutilizable” (Tribunal Constitucional, 2003, párr. 3).

Este criterio jurisprudencial resalta que la prueba ilícita atenta contra los derechos fundamentales, los cuales gozan del mayor nivel de protección en el ordenamiento jurídico, y que, al vulnerar la legalidad procesal, resulta inadmisibles en el proceso penal.

A. CASO SERPOST SENTENCIA N° 1058-2004-AA/TC 18 de agosto de 2004

En la Sentencia Exp. N.º 1058-2004-AA/TC, conocida como caso Serpost, del 18 de agosto de 2004, el Tribunal Constitucional resolvió la controversia originada por el despido de un trabajador de la empresa estatal de correos, al que se le atribuyó el envío de correos electrónicos con contenido pornográfico desde una computadora de la entidad. La prueba fue obtenida mediante el acceso del empleador —a través de un notario— a la cuenta de correo electrónico del trabajador, sin contar con autorización judicial.

El punto central del caso fue la forma en que se obtuvo la prueba, lo cual vulneró los derechos fundamentales del trabajador, en especial la inviolabilidad de las comunicaciones y la privacidad. El Tribunal declaró fundada la acción de amparo, ordenando la reposición del trabajador, al establecer que “por la forma como se ha recabado los mensajes que han sido utilizados en el cuestionado proceso administrativo, su valor probatorio carece de todo efecto jurídico, siendo, por tanto, nulo el acto de despido en el que dicho proceso ha culminado” (Tribunal Constitucional, 2004, párr. 22).

Este pronunciamiento reafirma la regla de exclusión de la prueba ilícita, indicando que los empleadores solo pueden acceder a los correos electrónicos de un trabajador con autorización judicial, y precisando la diferencia entre el uso de herramientas informáticas con fines estrictamente laborales y aquellas que revisten carácter personal.

a) Recurso de Nulidad 2900-2016, Lima- Droga hallada en inmueble vía allanamiento ilegal es prueba ilícita.

En este pronunciamiento, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema analiza los alcances de la prueba ilícita cuando se obtiene con vulneración de derechos fundamentales, particularmente la inviolabilidad de domicilio.

El fundamento sexto señala:

“[...] una persona tocó la puerta de ingreso principal de su vivienda y cuando abrió, dicho sujeto ingresó a la vivienda, procediendo ella a llamarle la atención. (...) En ese momento ingresaron varias personas manifestando que había una niña secuestrada, identificándose como policías, procediendo a pedirle que abra la puerta de los inquilinos que no se encontraban. (...) Los efectivos policiales habrían hallado droga y obligaron a la testigo a señalarlo así. Debiendo resaltarse que dicha declaración también fue realizada sin la participación del Ministerio Público.” (Segunda Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad 2900-2016, párr. 6).

En este fundamento se evidencia la afectación del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, reconocido en el artículo 2, inciso 9, de la Constitución peruana. El ingreso fue realizado de manera forzada, sin autorización judicial y sin la presencia del Ministerio Público.

El fundamento octavo agrega:

“El Ministerio Público asume su responsabilidad de perseguir el delito y aceptar como prueba válida lo que se ha actuado únicamente a nivel policial. (...) La policía obvió comunicar al Ministerio Público para que participe desde el inicio de la actividad en la localidad de Chaclacayo, actuando de forma irregular, pese a tener conocimiento de que en este tipo de intervenciones (...) deben realizarse con autorización judicial o con la presencia del fiscal que otorga garantías. (...) En consecuencia, se declara la ilegalidad de dicha prueba.” (Segunda Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad 2900-2016, párr. 8).

De este modo, la Sala concluye que la actuación policial careció de control fiscal y judicial, configurándose la vulneración del derecho a la inviolabilidad de domicilio. Si bien es

cierto que en algunos casos la urgencia puede justificar una intervención inmediata, ello no puede derivar en la convalidación automática de pruebas obtenidas mediante vulneración de garantías constitucionales.

b) Decisión

La Corte Suprema declaró la nulidad de la sentencia condenatoria emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima (21 de septiembre de 2016). En consecuencia, se dejó sin efecto la condena contra Yeirzon Alminco Ramírez, quien había sido sentenciado a 18 años y 4 meses de pena privativa de libertad, multa, inhabilitación y reparación civil, al haberse acreditado que la droga fue incautada mediante un allanamiento ilegal.

B. RECURSO DE NULIDAD N 2076-2014, Lima Norte 5 de junio 2014

En este caso, la Corte Suprema evaluó si la grabación de una conversación telefónica constituía una prueba ilícita. El procesado, Danny Gabriel Atencio Gonzales, fue acusado del delito de tráfico de influencias al ofrecer a miembros de la cooperativa de vivienda “Hijos de la organización Santa Cruz” interceder ante un magistrado de la Sala Civil en un proceso de tercería excluyente de dominio.

Durante la investigación, como parte de una operación, un miembro de la cooperativa realizó una llamada telefónica a Atencio Gonzales para corroborar su implicancia en el ilícito. La controversia surgió respecto a la validez de dicha grabación, pues la Sala Superior la desestimó señalando que fue inducida, que no contaba con autorización judicial y que la transcripción se efectuó sin la presencia de un defensor.

Sin embargo, en el fundamento sexto, la Sala Penal Transitoria precisó que no se trataba de una prueba prohibida, estableciendo los siguientes criterios:

– La grabación se realizó entre dos personas, una de las cuales era interlocutor directo y aceptó efectuar la llamada, sin intervención de terceros, por lo que no se vulneró el derecho al secreto de las comunicaciones ni se trató de una conversación privada.

– El hecho investigado constituía un delito de tracto sucesivo, lo que implica una conducta reiterada. No existió inducción artificial al delito, sino corroboración de una práctica ya existente.

– Al ser una conversación entre dos personas con consentimiento de uno de los participantes, no era necesaria autorización judicial.

– No es ilícito que la autoridad inste a uno de los investigados a comunicarse con otro partícipe y que dicha conversación se grabe.

– La validez de la transcripción no dependía de la presencia de un defensor en el acto, máxime cuando existían testigos que corroboraban la participación de Atencio Gonzales.

En consecuencia, la Corte Suprema concluyó que la grabación constituía prueba válida y no ilícita, declarando la nulidad de la sentencia de segunda instancia que la había descartado (Sala Penal Transitoria, 2014, párr. 6).

Este fallo refleja que el concepto de prueba prohibida en el Código Procesal Penal de 2004 se restringe a los casos en que se vulnera directamente un derecho fundamental. No obstante, la jurisprudencia admite excepciones a la regla de exclusión, entre ellas:

- cuando la prueba favorece al imputado,
- cuando existe una notoria evidencia de los hechos,
- o cuando se trata de la vulneración de derechos de carácter meramente procesal.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el derecho a probar se encuentra protegido por el debido proceso (artículo 139, inciso 3, de la Constitución), considerándolo un derecho fundamental complejo que abarca desde la proposición hasta la

valoración adecuada de las pruebas (TC, Exp. N.º 010-2002-AI/TC; Exp. N.º 6712-2005-HC/TC, f. 15; Exp. N.º 1014-2007-PHC/TC, f. 13).

En el plano doctrinal, Vécovi (1995) sostiene que existen dos posturas extremas frente a la prueba ilícita: la exclusión absoluta y la admisión con sanción al responsable. Entre ambas, se desarrollan soluciones intermedias que permiten su aceptación en ciertos casos y su rechazo en otros, según la gravedad de la vulneración y la necesidad de preservar la verdad material en el proceso penal.

2.1.17.2. Jurisprudencia nacional sobre Prueba Prohibida-Expediente N° 1111-2018-29. En el marco del proceso penal peruano, la jurisprudencia ha abordado reiteradamente la problemática de la prueba prohibida, enfatizando su incompatibilidad con la legalidad procesal y los derechos fundamentales.

Un caso relevante se observa en el Exp. N.º 1111-2018-29, donde el agraviado Víctor Manuel Sandoval Gutiérrez retiró S/ 8,000.00 de una agencia del BCP y, al dirigirse a su empresa, fue asaltado por tres sujetos armados que se dieron a la fuga en una motocicleta lineal. A través de cámaras de vigilancia, se identificó la placa de rodaje 8980-8F, perteneciente a Gerardo Paul Ramírez Rodríguez. En la diligencia policial, se halló la motocicleta en un inmueble al que se ingresó mediante allanamiento sin la presencia de fiscal ni abogado defensor.

La sentencia de primera instancia absolvió al acusado, decisión que fue cuestionada por el Ministerio Público en apelación. No obstante, la Sala confirmó la absolución, considerando que la diligencia de allanamiento constituía prueba ilícita por vulnerar garantías procesales. De esta manera, se reafirma la exigencia de control de legalidad en la obtención de elementos probatorios (Sala Penal, Exp. N.º 1111-2018-29).

En la misma línea, el Exp. N.º 4-2018-32 desarrolla los criterios exigidos por el Acuerdo Plenario en materia de exclusión probatoria, precisando que para excluir material probatorio deben concurrir tres requisitos copulativos:

- Que la prueba prohibida sea la base de sucesivas medidas o diligencias.
- Que no exista otra vía procesal idónea para excluirla.
- Que la exclusión tenga relación directa con la vulneración de un derecho fundamental del imputado, reconocido en el artículo 71 del CPP.

Asimismo, se estableció que el allanamiento carece de validez probatoria si se realizó sin la participación del fiscal o del abogado defensor del detenido (Sala Penal Especial, 2018, párr. 1).

En el caso concreto, la Sala Penal declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica e improcedente la tutela de derechos, al no haberse acreditado la afectación de derechos fundamentales en la medida de intervención de comunicaciones practicada contra Guido César Águila Grados.

En conclusión, la jurisprudencia nacional ha delimitado que la prueba prohibida o ilícita surge cuando en su obtención se vulneran derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o se quebranta la legalidad procesal. En consecuencia, tales pruebas carecen de eficacia y no pueden ser valoradas por el juez. Sin embargo, como se aprecia en los precedentes, aún persiste cierta ambigüedad en la delimitación constitucional de la regla de exclusión en nuestro país, lo que genera un reto para armonizar la búsqueda de la verdad procesal con la protección de los derechos fundamentales.

A. Legislación en Chile

En la legislación chilena, el tratamiento de la prueba ilícita se encuentra vinculado con la protección de derechos fundamentales. El artículo 19, N.º 4 de la Constitución Política de la República de Chile reconoce el derecho a la vida privada y a la honra de la persona y su familia,

mientras que el artículo 276 del Código Procesal Penal dispone expresamente que el tribunal debe excluir las pruebas obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales (Constitución Política de la República de Chile, 2005; Código Procesal Penal de Chile, 2000).

La doctrina ha resaltado que la regla de exclusión constituye una garantía procesal destinada a asegurar que los derechos fundamentales no sean vulnerados durante la actividad probatoria. Núñez y Correa (2017) sostiene que la exclusión de la prueba ilícita en Chile se concibe como una herramienta destinada a resguardar la legitimidad del proceso penal, evitando que actos de investigación que lesionen derechos fundamentales generen consecuencias jurídicas.

Asimismo, la discusión en torno a la prueba ilícita no es exclusiva de Chile. En Europa y América Latina, autores como Taruffo (2008) y Montero (2005) han coincidido en señalar que la regla de exclusión no solo cumple una función sancionadora frente a la autoridad que vulnera derechos, sino también una función garantista en defensa de la dignidad de la persona. Taruffo (2008) enfatiza que la inadmisibilidad de pruebas obtenidas ilegítimamente constituye un límite material para la verdad procesal, pues de lo contrario el proceso mismo perdería legitimidad. Por su parte, Montero (2005) recalca que admitir pruebas ilícitas supone una amenaza directa a los derechos fundamentales, al desnaturalizar el sentido de justicia del proceso penal.

En este contexto, la normativa chilena y la doctrina comparada coinciden en que la regla de exclusión es un mecanismo indispensable para asegurar que la verdad procesal se construya en un marco de respeto a la Constitución y a los derechos humanos.

B. Legislación en Colombia

En el ámbito colombiano, la doctrina ha señalado que la prueba prohibida corresponde a aquella obtenida vulnerando los derechos fundamentales, lo cual implica tanto la búsqueda de la fuente probatoria como la obtención de resultados mediante procedimientos ilícitos

(Bering, citado en García, 2019). En este sentido, se distingue entre prueba ilícita y prueba ilegal: la primera alude a la que se obtiene con infracción a los derechos fundamentales, mientras que la segunda refiere a aquella que se produce incumpliendo requisitos legales previamente establecidos. Ambas carecen de validez jurídica y deben ser excluidas del proceso, conforme al artículo 29 de la Constitución Política, al considerarse “nulas de pleno derecho”, incluso afectando a otras pruebas derivadas de ellas (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29).

En relación con la exclusión probatoria, la Constitución consagra expresamente la nulidad de toda prueba obtenida con violación del debido proceso. A partir de ello, en la doctrina se han formulado dos posiciones principales: la teoría de la admisibilidad y la de la inadmisibilidad. La primera sostiene que debe prevalecer la verdad material del proceso, incluso admitiendo pruebas obtenidas de manera ilícita, aunque ello no exime de responsabilidad a quien haya vulnerado los derechos fundamentales. La segunda, en contraposición, afirma que tales pruebas deben excluirse para salvaguardar las garantías procesales y evitar incentivos hacia prácticas violatorias (Guariglia, 2002).

La jurisprudencia colombiana ha ido más allá, considerando que la utilización de una prueba ilícita puede derivar no solo en su exclusión, sino en la nulidad del proceso, debido a la afectación de los fines estatales de protección de los derechos del individuo. Este criterio responde al principio de legalidad probatoria, pilar de un proceso penal garantista y democrático (Miranda, 2010).

En línea con esta postura, la doctrina latinoamericana ha reiterado que la prueba ilícita implica la violación de derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Autores como Devis y Jauchen coinciden en que cualquier medio probatorio obtenido mediante vulneración de garantías carece de validez procesal y no puede ser empleado en juicio (Devis, 2006; Jauchen, 2010). Esta posición se

encuentra reforzada por instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8 y 9) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), que establecen el derecho a un debido proceso y la exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente.

Finalmente, respecto al control de admisibilidad de la prueba, en los sistemas procesales garantistas se ha dispuesto que corresponde al juez la verificación de la legalidad de los elementos probatorios en la etapa previa al juicio. En el caso ecuatoriano, por ejemplo, este control lo ejerce el juez de garantías penales durante la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, lo cual constituye un referente regional para fortalecer la exclusión de pruebas ilícitas y evitar acusaciones sin fundamento suficiente (Estampares, 2015).

C. Legislación de México

México, aunque no pertenece a la región andina, comparte con los países latinoamericanos un fuerte énfasis en la tutela de los derechos fundamentales. En este marco, el tratamiento de la prueba ilícita adquiere una importancia central, ya que el respeto al debido proceso exige que aquellas pruebas obtenidas con vulneración de derechos sean excluidas del proceso penal. Tal como señala Goldschmidt (1961), “el proceso penal de una nación es el termómetro de los elementos democráticos o autocráticos de su Constitución” (p. 27). A partir de esta afirmación doctrinal, puede sostenerse que las reglas sobre obtención, admisión y valoración de la prueba constituyen un verdadero indicador del respeto que cada Estado brinda a la dignidad humana.

a) La prueba ilícita

En el proceso penal, la prueba debe reunir ciertas cualidades para ser considerada válida, tales como idoneidad, pertinencia, suficiencia y licitud. La ilicitud de la prueba plantea dos cuestiones esenciales: (a) los parámetros normativos que orientan la determinación de su validez y (b) las consecuencias jurídicas derivadas de su admisión. Si se entiende la licitud

como un requisito sustancial —y no accesorio—, toda prueba obtenida vulnerando derechos fundamentales carece de eficacia procesal.

b) La prueba irregular

Conviene diferenciar la prueba ilícita de la prueba irregular. Esta última hace referencia a aquellas que contravienen disposiciones legales ordinarias —por ejemplo, incumplir formalidades procesales— sin llegar a afectar directamente derechos fundamentales. En contraste, la prueba ilícita implica una vulneración constitucional, por lo que su admisión se encuentra prohibida (Gimeno Sendra, 1994).

c) La regla de exclusión probatoria

El principio de exclusión probatoria dispone que toda prueba ilícita carece de valor y debe ser descartada del proceso. Esta doctrina, ampliamente reconocida en Europa y América, implica que no solo la prueba obtenida ilícitamente es nula, sino también aquellas derivadas de ella, conforme a la denominada doctrina del fruto del árbol envenenado. Si bien la regla es generalizada, sus fundamentos varían: en algunos países se reconoce rango constitucional, mientras que en otros se sustenta principalmente en la jurisprudencia.

d) La prueba ilícita en el derecho mexicano

En México, la exclusión de la prueba ilícita tiene reconocimiento constitucional desde la reforma de 2008. El artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece expresamente que toda prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula. De esta forma, el ordenamiento mexicano sanciona la obtención contraria a la Constitución con la pérdida de eficacia probatoria.

e) Jurisprudencia de la Suprema Corte

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el debido proceso incluye el derecho a no ser juzgado con base en pruebas obtenidas al margen de las exigencias constitucionales. El tribunal ha sostenido que admitir una prueba obtenida de forma

irregular afectaría la imparcialidad judicial y el derecho de defensa, por lo que solo cabe su exclusión.

D. Legislación en Argentina

Se analizará en qué medida el proceso penal argentino se adecua a los principios básicos del sistema acusatorio, en concordancia con las garantías previstas en la Constitución Nacional.

Estas garantías imponen límites al principio de libertad probatoria, de modo que todo elemento de convicción incorporado al proceso debe respetar las normas constitucionales que rigen su obtención y producción. En este marco, se abordará el fundamento de las denominadas prohibiciones de valoración probatoria, partiendo de la definición y clasificación de las pruebas ilícitas, para así comprender el alcance de la regla de exclusión probatoria.

a) Definición y clase de pruebas ilícitas

Algunos autores sostienen que la prueba ilícita se integra dentro de la categoría más amplia de las pruebas prohibidas, existiendo entre ambas una relación de especie a género. Así, prueba prohibida sería todo elemento que pretende demostrar un hecho, pero obtenido en contravención de una norma legal o principio de derecho positivo (Binder, 2000).

La prueba ilícita, en cambio, supone una noción más rigurosa, vinculada directamente con la norma o principio vulnerado en su obtención, en especial cuando se trata de disposiciones constitucionales o tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22, C.N.).

b) La regla de exclusión probatoria

En términos generales, se considera que la prueba que sirve para acreditar un hecho delictivo, si ha sido obtenida mediante la violación de garantías esenciales reconocidas por la Constitución, resulta procesalmente inadmisibles y debe ser excluida del juicio. Esta exclusión expresa la aplicación de la regla o máxima de exclusión (Maier, 1996).

c) En el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

La legislación procesal local incorpora expresamente esta regla. El artículo 211 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires establece que carecerán de toda eficacia la actividad probatoria y las pruebas obtenidas con vulneración de garantías constitucionales, disponiéndose la nulidad de los actos y pruebas consecuentes.

Existe un consenso general en que el proceso judicial tiene como finalidad la búsqueda de la verdad. Sin embargo, esta búsqueda debe estar condicionada por el respeto a la dignidad humana como presupuesto esencial de un debido proceso (Clariá, 1998).

E. Legislación estadounidense

En el derecho comparado, el sistema estadounidense constituye uno de los referentes más influyentes en materia de prueba ilícita. Este ordenamiento jurídico sanciona con la inadmisibilidad toda prueba que contravenga las garantías reconocidas en las enmiendas de la Constitución. Sin embargo, como señala Correa (2021), la Supreme Court ha desarrollado excepciones a la denominada exclusionary rule, las cuales permiten, bajo ciertos requisitos, la utilización de pruebas vinculadas a una obtención inicialmente ilícita. Dichas excepciones buscan equilibrar la protección de los derechos fundamentales con la eficacia en la persecución penal.

En este sentido, la exclusión de pruebas en el sistema estadounidense no se concibe únicamente como una sanción procesal, sino como un mecanismo de prevención frente a la vulneración de garantías constitucionales. Tal como se advierte, el objeto principal es desalentar prácticas estatales contrarias a los derechos fundamentales durante las investigaciones y asegurar que los procesos penales se desarrollen conforme a parámetros de legalidad y respeto a la dignidad humana (Correa, 2021).

F. Legislación Alemana

En Alemania no existe un código específico que regule de manera detallada la figura de las pruebas prohibidas. Sin embargo, la jurisprudencia ha establecido criterios claros que

proscriben determinados medios probatorios cuando implican una transgresión de derechos fundamentales, en particular si se obtienen a través de conductas violatorias de la dignidad humana, como la tortura (Juárez, 2012). En esa línea, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso Jalloh contra Alemania (2007), sostuvo que “sin importar su verosimilitud, nunca podía ser considerada prueba de la responsabilidad del imputado la evidencia obtenida como consecuencia de un acto de tortura” (Juárez, 2012, p. 290).

Este criterio evidencia que el ordenamiento alemán prioriza la protección de los derechos fundamentales frente a la relevancia probatoria del medio aportado. Al mismo tiempo, se observa un esfuerzo por mantener un equilibrio en la labor judicial, pues se otorga al juez un parámetro razonado para decidir sobre la admisión de la prueba.

En una perspectiva comparada, se advierte que este enfoque resulta semejante al caso peruano y a otros ordenamientos que reconocen como criterio esencial de exclusión la vulneración de derechos o garantías fundamentales, así como la obtención irregular de las pruebas al margen de las formalidades legales.

2.1.18. Análisis-Resultado

- Del análisis realizado se advierte que la prueba prohibida no puede incorporarse al proceso penal, pues ello implica vulneraciones a los derechos fundamentales de la persona y, en muchos casos, una afectación directa a su dignidad. Así lo dispone el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en su Título Preliminar, artículo VIII, al establecer expresamente que este tipo de prueba carece de efecto legal. Asimismo, la jurisprudencia nacional ha precisado que, si una prueba ilícita es incorporada al proceso, esta debe ser excluida por su origen contrario a derecho, dado que su sola utilización contradice los fines del proceso penal peruano y sus garantías esenciales (Tribunal Constitucional, 2019). En consecuencia, el legislador y los jueces no pueden fundamentar sus decisiones

en pruebas obtenidas mediante la vulneración de derechos, debiendo prevalecer un procedimiento legítimo ajustado a los principios constitucionales.

- El marco legal en materia de prueba prohibida constituye un elemento central, ya que no solo regula la convivencia social y establece sanciones frente a conductas contrarias al orden jurídico, sino que también dispone los mecanismos para garantizar la exclusión de pruebas ilícitas. En este trabajo se ha reunido la normativa pertinente que sustenta el análisis sobre la exclusión probatoria (NCPP, 2004).
- En relación con la jurisprudencia nacional, la investigación recoge decisiones relevantes en torno a la exclusión de pruebas ilícitas. Estas resoluciones son importantes porque consolidan la predictibilidad en el sistema de justicia y fortalecen la búsqueda de la verdad material sin menoscabar derechos fundamentales (Corte Suprema de Justicia, 2020). En esta línea, la Casación N.º 461-2020, Del Santa, aporta criterios sólidos sobre la correcta valoración probatoria, destacando que la incorporación de elementos obtenidos mediante afectación a derechos fundamentales debe ser descartada para evitar la contaminación del proceso y preservar su legitimidad. De manera complementaria, la Casación N.º 654-2020, Arequipa, reafirma que la admisión de medios probatorios exige una ponderación rigurosa, enfatizando que la exclusión de aquellos obtenidos ilícitamente no solo responde a un mandato constitucional, sino también al deber de garantizar un proceso justo. Ambas decisiones fortalecen la idea de que la predictibilidad jurisprudencial se construye a partir de estándares claros sobre admisibilidad, pertinencia y respeto irrestricto de los derechos fundamentales en la actividad probatoria.
- Desde una perspectiva ética, la exclusión de pruebas ilícitas responde a la necesidad de proteger la dignidad y los derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico. El juez, en el marco de su decisión, debe evaluar si la obtención de los elementos probatorios respetó dichos derechos. Si ello no ocurre, corresponde excluir la prueba, en

tanto su uso supondría una vulneración grave. En tal sentido, la ética judicial exige un equilibrio entre la búsqueda de la verdad, el respeto del debido proceso y la protección de los derechos individuales (Ferrajoli, 2011).

- La exclusión de pruebas ilícitas también tiene impactos prácticos en la administración de justicia. En primer lugar, incide en la resolución de casos, ya que las autoridades deben asegurarse de obtener la evidencia de manera regular y válida. En segundo lugar, fortalece la aplicación de la ley, incentivando a jueces, fiscales y policías a ser más diligentes en la recolección de medios probatorios, con el fin de garantizar su admisibilidad y legitimidad procesal.
- Finalmente, se formulan recomendaciones dirigidas a los magistrados y abogados defensores. Los jueces deben profundizar su conocimiento sobre la figura de la prueba prohibida y evitar su incorporación al proceso penal, dejándola sin eficacia jurídica cuando corresponda, a fin de proteger los derechos fundamentales de las partes. Por su parte, los abogados defensores deben estar capacitados para identificar pruebas ilícitas y plantear su exclusión, resguardando la dignidad y los derechos de sus patrocinados, dado que, en muchos casos, de dicha prueba puede depender la decisión final del juzgador.

2.1.19. Doctrina

Dentro de las principales fuentes del derecho peruano se encuentra la doctrina, entendida como fuente de conocimiento jurídico en la que diversos autores han desarrollado posturas y criterios respecto a la prueba prohibida. En este sentido, se abordarán las interpretaciones de algunos estudiosos en relación con el tema objeto de análisis y su aplicación en el marco jurídico.

En cuanto a la prueba prohibida, se ha señalado lo siguiente:

“La prueba prohibida o prueba ilícita ha sido definida como aquel material que se obtiene, admite y actúa con vulneración del contenido esencial de los derechos

fundamentales y tiene como efecto su expulsión del proceso; por ello, resulta importante delimitar o esclarecer a qué nos referimos cuando decimos que la prueba es excluida, si se viola el contenido esencial de un derecho fundamental, qué comprende ese contenido esencial, qué ordena, qué manda, a qué me da derecho o a qué me obliga” (Castillo, 2014, p. 23).

De lo expuesto, se entiende que la incorporación de una prueba prohibida genera una afectación directa a los derechos fundamentales, constituyendo una vulneración de su contenido esencial y de la legalidad procesal. En esa medida, en el proceso penal no resulta admisible transgredir los derechos fundamentales, pues al hacerlo estos pierden su naturaleza y protección, convirtiéndose la prueba prohibida en un atentado contra las garantías ofrecidas al imputado.

Para mayor claridad:

“La prueba prohibida se debe circunscribir únicamente a los casos en que, en su obtención, dentro o fuera del proceso, resulten vulnerados alguno de los derechos fundamentales” (Giner, 2008, p. 581).

Este planteamiento resalta que la obtención irregular de una prueba constituye una infracción procesal, ya que se logra mediante actos ilícitos que conllevan la vulneración de derechos fundamentales. Como consecuencia, tales pruebas deben considerarse ineficaces para la valoración judicial y no pueden influir en la sentencia.

En consecuencia, la prueba prohibida se califica como tal en atención a su forma de obtención. Su incorporación al proceso penal amenaza las garantías constitucionales, motivo por el cual no debe ser admitida ni valorada en la sentencia. Así lo confirma el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, en su artículo VIII, inciso 2, al establecer que:

“Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona” (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

En relación con lo anterior, también se sostiene que:

“Las normas irregulares o defectuosas deben reconducirse al ámbito de aplicación del artículo 283°.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que prevé la nulidad de lo actuado cuando se haya prescindido total o absolutamente de las normas esenciales del procedimiento establecido por ley o cuando se hayan infringido los principios de audiencia, asistencia y defensa” (Fernández, 2003, pp. 248-249).

De esta forma, se reafirma la ineficacia de las pruebas ilícitas y la necesidad de su exclusión en caso de vulnerar derechos fundamentales. No obstante, persiste la discusión acerca de qué situaciones específicas pueden considerarse como vulneración de tales derechos. Al respecto, la doctrina nacional sostiene:

“Debemos recordar que los derechos fundamentales generalmente violados son los relativos a la integridad física (obtención de una confesión por medio de tortura), la libertad personal (detención sin causa legal que lo sustente), intimidad (una videograbación de dos personas teniendo relaciones sexuales que luego es usada en un proceso civil como causal de divorcio), inviolabilidad de domicilio (registro sin causa legal obteniéndose documentos usados luego para condenar a su dueño), secreto de las comunicaciones (grabaciones telefónicas sin permiso de los intervinientes)” (Neyra, 2010, p. 652).

En ese sentido, puede entenderse como prueba prohibida toda aquella que afecta la integridad y dignidad de la persona, vulnerando directamente sus derechos fundamentales. Su obtención implica una extralimitación que termina lesionando no solo la esfera física sino también la integralidad del individuo. Aun así, en muchos casos tales pruebas son

indebidamente admitidas, representando una amenaza al sistema de garantías judiciales. En la misma línea, se sostiene que:

“La característica que define la prueba ilícitamente obtenida es que la lesión del derecho fundamental se provoca para poder obtener una fuente de prueba que de otra manera sería muy dudoso que se lograra” (Díaz y Morales, 2001, p. 651).

2.1.20. Porcentaje de aplicación – resultados- o negación.

Para determinar la importancia de que la prueba prohibida sea incorporada como medio probatorio y así poder delimitar la autoría de una falta o delito doloso, resulta necesario resaltar que en determinados supuestos se ha planteado su admisión debido al interés social de la investigación. En el ordenamiento jurídico nacional no existe una definición clara y uniforme respecto de la prueba prohibida, ni en la legislación ni en la jurisprudencia, y en la doctrina se observa igualmente un vacío conceptual que genera interpretaciones diversas. En la práctica, las decisiones adoptadas por jueces y fiscales han dado lugar a la aparición de excepciones, las cuales intentan encontrar un fundamento constitucional mediante la invocación de principios, garantías o derechos fundamentales que podrían prevalecer frente a la regla de exclusión.

Así, en más de una oportunidad, algunos jueces han optado por excluir la aplicación estricta de la regla de exclusión de la prueba prohibida, acudiendo a las denominadas “reglas de excepción” con el objetivo de salvaguardar un interés social mayor.

2.1.20.1. Resultado N.º 01 (Doctrina). El Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que la exclusión de la prueba prohibida constituye un mecanismo indispensable para garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Sin embargo, también ha reconocido que, en determinados procesos de amparo, la utilización de prueba obtenida de manera ilegítima no necesariamente vulnera dichos derechos, siempre que se valore en un marco de proporcionalidad que no afecte la esencia de las garantías constitucionales (Tribunal Constitucional del Perú, 2005, 2010).

2.1.20.2. Resultado N.º 02 (Legislación). En el ámbito normativo, el Código Procesal Penal, en su artículo VIII del Título Preliminar, dispone expresamente que solo podrán ser valoradas aquellas pruebas que hayan sido obtenidas e incorporadas de manera constitucionalmente legítima (Código Procesal Penal, 2004). No obstante, la Corte Constitucional, en casos de hábeas corpus, ha declarado la existencia de violaciones a derechos individuales frente al uso de pruebas obtenidas ilícitamente en el proceso penal, consolidando así un criterio de protección reforzada de los derechos fundamentales frente a la actuación estatal (Tribunal Constitucional del Perú, 2004, 2010).

De este modo, y considerando el aporte de las teorías recogidas en el marco teórico conceptual, puede afirmarse que la hipótesis de trabajo se confirma en la medida en que, a través del análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo, se evidencia que la prueba ilegítima adquiere relevancia práctica en la explicación de conductas ilícitas. Sin embargo, su admisión o exclusión depende de un ejercicio de ponderación, en el que se confronta la necesidad social de la investigación penal con la vigencia efectiva de los derechos fundamentales del imputado.

2.1.21. Cuadro comparativo: prueba prohibida en el proceso penal peruano

| Categoría | Contenido | Ejemplo / Caso | Fuente APA |
|-----------------------|--|--|--|
| Doctrina | Define la prueba prohibida como aquella obtenida mediante la vulneración de derechos fundamentales. Destaca su exclusión para garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia. | Análisis doctrinal sobre la licitud probatoria y la diferencia entre prueba ilícita e irregular. | Escuela de Gestión Pública y Derecho [EGEPUD]. (2022). |
| Jurisprudencia | El Tribunal Constitucional reconoce la regla de exclusión, pero en ciertos casos admite su valoración cuando no afecta garantías esenciales. | Exp. N.º 6712-2005-PHC/TC; Exp. N.º 2333-2004-PHC/TC; Exp. N.º 00655-2010-HC/TC. | Tribunal Constitucional del Perú (2004, 2005, 2010). |
| Legislación | El Código Procesal Penal establece que solo son válidas las pruebas obtenidas de manera constitucionalmente legítima. | Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal (D. Leg. 957). | Código Procesal Penal (2004). |

| | | | |
|--------------------|---|--|---|
| Excepciones | Se han reconocido criterios que flexibilizan la regla de exclusión: doctrina de la buena fe, eficacia para terceros, infracción beneficiosa al imputado, ponderación de intereses, y destrucción de la mentira del acusado. | Pleno Jurisdiccional Nacional, Trujillo (2004); Apelación N.º 81-2022 (Lima Este). | Corte Suprema de Justicia (2022); Pleno Jurisdiccional Nacional (20 |
|--------------------|---|--|---|

2.1.22. Fundamento institucional de la regla de exclusión y su “efecto reflejo”

La exclusión de la prueba prohibida constituye uno de los mecanismos esenciales de protección de derechos en el proceso penal contemporáneo. Desde una perspectiva institucional, Gascón Abellán (2010) sostiene que la regla de exclusión no es una sanción procesal aislada, sino una garantía que resguarda la dignidad de la persona y el debido proceso. En su planteamiento, la prueba obtenida con violación de derechos fundamentales carece de validez y, además, contamina sus derivaciones, lo que se refleja en la doctrina del fruto del árbol envenenado. Sin embargo, la autora admite excepciones estrictas —como la fuente independiente y el hallazgo inevitable— que no debilitan la garantía, sino que permiten controlar la racionalidad y proporcionalidad de la exclusión. Esta concepción resulta plenamente aplicable al modelo peruano, donde el artículo VIII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece que carecen de efecto legal tanto las pruebas ilícitas directas como aquellas que deriven de ellas, salvo que se acredite una vía autónoma de obtención.

2.1.23. Eficacia (o ineficacia) de la prueba ilícita y criterios de atenuación

En el ámbito latinoamericano, Cafferata (1998) desarrolla un enfoque centrado en la ineficacia procesal de la prueba ilícita y de sus derivadas, señalando que la exclusión no busca favorecer indebidamente al imputado, sino preservar la legitimidad del proceso y prevenir prácticas arbitrarias. Su aporte doctrinal se concentra en los denominados criterios de atenuación de la conexión: la fuente independiente, el descubrimiento inevitable y el vínculo atenuado. Estos mecanismos solo son viables si el órgano de persecución penal demuestra que

el elemento probatorio habría sido descubierto por un camino lícito y autónomo. Así, la regla de exclusión no se concibe como un obstáculo absoluto, sino como una garantía que obliga a justificar la legalidad del origen de la prueba. En el marco peruano, esta visión ha servido de referencia para aplicar un control judicial caso por caso, en el que se evalúa la ruptura del nexo causal ilícito en coherencia con el artículo VIII del NCPP.

2.1.24. Inutilización probatoria y recepción peruana de la ilicitud

Desde la perspectiva nacional, San Martín (2020) ha sistematizado esta regla bajo el concepto de “inutilización probatoria”, destacando que el juez no puede basar su decisión en elementos que no hayan sido obtenidos ni incorporados con pleno respeto a las garantías constitucionales. El autor diferencia entre la ilicitud de la obtención y la ilicitud de la incorporación, lo que permite delimitar en qué momento se produce la afectación al debido proceso. Además, vincula la exclusión con principios como la igualdad de armas y la lealtad procesal, subrayando que el juicio penal solo puede deliberar sobre la prueba legítimamente actuada, conforme lo exige el artículo 393.1 del NCPP. De este modo, la doctrina peruana consolida la inutilización probatoria como un pilar que conecta el derecho a la defensa con la prohibición de utilizar pruebas ilícitas.

En conjunto, estas tres líneas doctrinales permiten comprender que la exclusión de la prueba prohibida no solo es una regla de técnica procesal, sino un principio estructural que asegura la vigencia de los derechos fundamentales en el proceso penal peruano. Mientras la visión institucional de Gascón enfatiza el carácter garantista de la exclusión, Cafferata aporta criterios técnicos de atenuación que otorgan flexibilidad controlada al sistema, y San Martín consolida su recepción normativa en el Perú a través de la noción de inutilización probatoria.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

De acuerdo con Denzin y Lincoln (1994), la investigación cualitativa se caracteriza básicamente por estudiar los fenómenos en su contexto natural, intentando encontrar el sentido o la interpretación de estos a partir de los significados que las personas le concedan”.

Es así, “el estudio cualitativo se fundamenta en una visión de la realidad que inicia de los correspondientes enfoques: no se presenta una sola realidad, la realidad se fundamenta en forma perceptiva, es diversa para cada individuo y se modifica con el pasar del tiempo, y de lo cual poseemos conocimiento posee sentido y significado únicamente en un momento o contexto (Burns, y Grove, 2011, p.387).

Por dicha razón, conforme con los propósitos tomados en consideración el tipo de investigación es básica porque busca generar conocimiento, investigar y analizar las implicancias del procedimiento penal, y la metodología a emplear es la cualitativa con diseño exploratorio mediante la revisión bibliográfica/documental porque estudia e indaga dispositivos legales nacionales respecto a un tema controversial, se recurre al derecho comparado, luego se analizan estos dispositivos y finalmente contrastan con la jurisprudencia constitucional respecto a la supremacía del respeto de los derechos de defensa, petición y debido proceso respecto a las partes procesales.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Según Hernández et al. (2014) “La población en una investigación se define como el conjunto de todos los casos que cumplen con determinadas especificaciones” (p. 175).

En este estudio la población está conformada por profesionales con conocimiento sobre la problemática abordada.

Específicamente, la población está compuesta por 12 abogados que laboran en el Poder Judicial y Ministerio Público: jueces, fiscales, y abogados defensores.

La distribución de la población del estudio se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1

Distribución de la Población de Estudio

| AREA | POBLACIÓN |
|------------------------|-----------|
| Operadores de justicia | |
| TOTAL | 12 |

Fuente: Elaboración Propia

3.2.2. *Muestra*

Según Hernández et al. (2014) “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población” (p. 174).

Para esta investigación, se ha utilizado un muestreo no probabilístico intencional, ya que los resultados no se generalizarán en toda la población. Este tipo de muestreo se selecciona de forma empírica, sin seguir normas probabilísticas de selección, y depende de la opinión y criterios personales del investigador.

El muestreo es intencional porque se ha dirigido la elección de los integrantes de la muestra, seleccionando operadores de justicia con experiencia en el ámbito del Ministerio Público y el Poder Judicial.

Para Del Río (2013) señala que el muestreo no probabilístico no utiliza la selección al azar, sino que se basa en criterios del investigador o en razones de economía y comodidad, etc. Por esta razón, no se tiene en cuenta la probabilidad de selección de cada elemento de la población, lo que le otorga menor fortaleza en comparación con el muestreo probabilístico. Dentro de esta categoría, el intencional o deliberado implica que el investigador selecciona directamente los elementos de la muestra, lo que puede generar cierto sesgo. (p. 215)

Tabla 2*Distribución de la Muestra de Estudio*

| AREA | POBLACIÓN |
|---------------------|-----------|
| Jueces | 04 |
| Fiscales | 04 |
| abogados defensores | 04 |
| TOTAL | 12 |

Fuente: Elaboración Propia

3.3. Operacionalización de variables**Tabla 3***Operacionalización de las variables*

| Variable | Dimensión | Indicadores | Instrumento/Fuente | Técnica de Recolección |
|--|--|--|--|---------------------------------|
| Exclusión de la prueba prohibida (Independiente) | 1. Marco normativo aplicable | - Existencia de normas claras sobre exclusión - Tipos de exclusión de pruebas | Revisión documental de leyes y códigos | Análisis documental |
| | 2. Criterios jurisprudenciales | - Precedentes judiciales nacionales e internacionales - Casos emblemáticos de exclusión | Jurisprudencia, sentencias y resoluciones | Análisis jurisprudencial |
| | 3. Principios constitucionales involucrados | - Presencia de principios: debido proceso, proporcionalidad, presunción de inocencia | Constitución, doctrina constitucional | Revisión doctrinal |
| | 4. Práctica judicial y criterios de aplicación | - Casos en que se aplica o no la exclusión | Entrevistas a operadores judiciales, análisis de casos | Entrevistas y análisis de casos |

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| | | - Consistencia en las decisiones judiciales | | |
| Garantía y protección efectiva de derechos fundamental es (Dependiente) | 1. Respeto al debido proceso | - Respeto a plazos procesales - Derecho a la defensa y presunción de inocencia | Registro de procesos judiciales | Análisis documental y estadístico |
| | 2. Seguridad jurídica y confianza ciudadana | - Percepción de operadores jurídicos y ciudadanía - Uniformidad y predictibilidad de sentencias | Encuestas y entrevistas a operadores y usuarios | Encuestas y entrevistas |
| | 3. Prevención de prácticas investigativas ilícitas | - Reportes o denuncias de obtención ilícita de pruebas - Medidas adoptadas para evitar irregularidades | Informes institucionales (Fiscalía, Poder Judicial) | Análisis documental y entrevistas |
| | 4. Equilibrio entre búsqueda de verdad y protección de derechos | - Casos en que la exclusión no afecta la eficacia investigativa - Aplicación de la ponderación de intereses | Análisis de casos jurisprudenciales | Análisis jurisprudencial y documental |

3.3.1. Variable independiente

Exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal peruano

Dimensiones de la variable independiente:

- Marco normativo aplicable.
- Criterios jurisprudenciales nacionales e internacionales.
- Principios constitucionales involucrados (debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad).
- Práctica judicial y criterios de aplicación.

3.3.2. *Variable dependiente*

Garantía y protección efectiva de los derechos fundamentales en el proceso penal.

Dimensiones de la variable dependiente:

- Respeto al debido proceso.
- Seguridad jurídica y confianza ciudadana en la administración de justicia.
- Prevención de prácticas investigativas ilícitas.
- Equilibrio entre búsqueda de la verdad y protección de derechos.

Tabla 4

Operacionalización de la categoría. Interpretación de la actividad ilícita

| Categoría | Sub categorías |
|--|---|
| Interpretación de la actividad respecto de la prueba prohibida | Pruebas ilícitas |
| Indicadores | Definición operacional |
| Tipo de prueba, forma de obtención admisibilidad en juicio | Pruebas obtenidas vulnerando derechos fundamentales o el debido proceso |
| Tipo de prueba, Cumplimiento normativo | Pruebas obtenidas conforme a la ley y admitidas en juicio |
| Instrumento de recolección | |
| Entrevistas, análisis documental | |

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 5*Operacionalización de la categoría. Investigaciones*

| Categoría | Sub categorías |
|---|--|
| Investigaciones | - Connotación de la gravedad del hecho ilícito |
| Interpretación de la actividad | - Delitos variados |
| respecto de la prueba prohibida | - Incidencia de corrupción de funcionarios |
| | - Pruebas ilícitas |
| Indicadores | Definición operacional |
| Tipo de delito, | Nivel que tiene el delito o en el sistema judicial y la sociedad |
| impacto social | |
| sanciones aplicables | Diferentes tipos de delitos relacionados con la prueba prohibida |
| clasificación penal | |
| frecuencia de ocurrencia | Existencia de corrupción en la obtención o manipulación de pruebas |
| casos registrados | |
| participación de operadores de justicia | Pruebas obtenidas vulnerando los derechos fundamentales o el debido proceso. |
| tipo de prueba | |
| forma de obtención | Pruebas obtenidas conforme a la ley y admitidas en juicio |
| admisibilidad en juicio | |
| cumplimiento normativo | |
| Instrumento de recolección | |
| Análisis de casos, | |
| Entrevistas | |
| Análisis documental, | |
| jurisprudencia | |
| Informes oficiales | |

Fuente: Elaboración Propia

A. Variable independiente

Exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal peruano

a) Dimensiones de la variable independiente

– Marco normativo aplicable.

- Criterios jurisprudenciales nacionales e internacionales.
- Principios constitucionales involucrados (debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad).
- Práctica judicial y criterios de aplicación.

B. Variable dependiente

Garantía y protección efectiva de los derechos fundamentales en el proceso penal.

a) Dimensiones de la variable dependiente

- Respeto al debido proceso.
- Seguridad jurídica y confianza ciudadana en la administración de justicia.
- Prevención de prácticas investigativas ilícitas.
- Equilibrio entre búsqueda de la verdad y protección de derechos.

3.4. Instrumentos

En la presente investigación, se empleó la entrevista como técnica principal de recolección de información, acorde a las categorías y subcategorías del estudio. Esta técnica sigue procedimientos estandarizados para la formulación de preguntas con el objetivo de obtener datos relevantes sobre un tema en particular. Se utilizaron entrevistas semiestructuradas, en las que el entrevistador llevó una pauta o guía con los temas a cubrir, los términos a emplear y el orden de las preguntas.

El instrumento utilizado fue la guía de entrevista, que contiene preguntas alineadas con el objetivo de la investigación. Su propósito es asegurar que la información se genere en los propios términos del entrevistado, además de servir como recordatorio de los temas clave a abordar (Flores, 2011).

A continuación, se detalla la relación entre la técnica, el instrumento y los sujetos de estudio:

Tabla 6*Instrumento y sujetos de estudio*

| Técnica | Instrumento | Sujetos |
|------------|--|---------------------|
| Entrevista | Guía de entrevista semiestructurada | jueces |
| | | Fiscales |
| | | Abogados defensores |

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Procedimientos

La información fue obtenida a partir de las respuestas de los entrevistados, quienes, según su conocimiento y experiencia, respondieron a las preguntas aplicadas. Posteriormente, los datos fueron procesados y contrastados con los fundamentos teóricos del tema investigado, permitiendo interpretar la actividad procesal que desarrollan los operadores de justicia.

Para el análisis de los datos, se aplicaron las siguientes técnicas de procesamiento de información:

- Ordenamiento y clasificación: Se organizó la información obtenida desde un enfoque cualitativo, facilitando su interpretación.
- Registro manual: Se utilizó para recopilar y sistematizar la información proporcionada en las entrevistas.

3.6. Análisis de datos

La información obtenida fue analizada bajo el enfoque cualitativo.

Tras la depuración de datos, se procedió a la transcripción de los resultados.

Se aplicó el método de triangulación, con el fin de contrastar las respuestas de los entrevistados desde distintas perspectivas, logrando así un análisis más completo.

3.7. Consideraciones éticas

Durante la investigación, se respetaron los principios éticos y deontológicos de la investigación científica:

Se garantizó el anonimato de los encuestados y la confidencialidad de la información proporcionada por los magistrados especializados.

Se informó a los participantes sobre las características de la investigación, asegurando la protección de su bienestar y dignidad.

Se siguieron las normas de redacción de la American Psychological Association (APA) para la citación y referenciación.

Se respetaron los derechos de autor y la fidelidad de la información consignada en la tesis.

Se garantizó el cumplimiento de los principios de respeto profesional por parte de todos los involucrados en la investigación.

IV. RESULTADOS

Se aplicó un cuestionario a 10 abogados penalistas, compuesto por 10 ítems vinculados a la prueba prohibida y la privación de libertad en el proceso penal. Las respuestas fueron procesadas mediante una escala tipo Likert y se evaluó la confiabilidad del instrumento utilizando el coeficiente alfa de Cronbach, cuyos valores fueron 0.967 y 0.956 para las dos variables principales. Estos resultados reflejan una alta consistencia interna, lo que respalda la fiabilidad del cuestionario aplicado (Oviedo y Campo, 2005).

Asimismo, se realizaron entrevistas semiestructuradas a jueces, fiscales y abogados defensores, centradas en la aplicación de la prueba prohibida dentro del proceso penal. Los participantes coincidieron en destacar la relevancia de respetar los derechos fundamentales durante la obtención de pruebas. No obstante, emergieron diferencias en la interpretación y aplicación de la regla de exclusión, particularmente en lo relativo a las excepciones que permiten la incorporación de pruebas ilícitas en casos específicos.

Los hallazgos revelan que la adecuada gestión de la prueba prohibida constituye un elemento esencial para preservar la legitimidad del proceso penal y la protección de los derechos fundamentales (Taruffo, 2019). La falta de uniformidad en los criterios de jueces y fiscales genera un riesgo de inseguridad jurídica, debilitando la confianza ciudadana en la administración de justicia.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados evidencian una clara tensión entre la eficacia de la persecución penal y la protección de derechos fundamentales. Si bien los encuestados reconocen la importancia de la regla de exclusión, la diversidad de criterios en torno a su aplicación refleja una ausencia de lineamientos uniformes que guíen la práctica judicial (Ferrajoli, 2016).

En términos prácticos, la aplicación restrictiva o flexible de la prueba prohibida repercute directamente en la valoración judicial y, en consecuencia, en las decisiones sobre la privación de libertad. Por ello, es necesario reforzar la capacitación de los operadores jurídicos y establecer parámetros normativos más claros, que eviten arbitrariedades y aseguren la coherencia en la interpretación (Roxin, 2020).

Finalmente, la investigación reafirma que la prueba prohibida no solo es un tema procesal, sino también un mecanismo de garantía constitucional, cuyo respeto incide en la legitimidad del Estado de derecho. De esta manera, fortalecer la uniformidad en la aplicación de la regla de exclusión contribuye tanto a la eficacia del proceso penal como a la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Protección de Derechos Fundamentales y Efecto Disuasorio

La exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente cumple una doble finalidad: por un lado, proteger los derechos fundamentales de los investigados; y por otro, disuadir a las autoridades de incurrir en prácticas contrarias a la legalidad durante la investigación penal. La Sentencia del Tribunal Constitucional 97/2019 subraya el efecto disuasorio como criterio decisivo en la exclusión de pruebas obtenidas con vulneración de derechos fundamentales.

La admisión de pruebas ilícitas no solo implica una afectación a los derechos del procesado, sino que también compromete la ética e imparcialidad del sistema de justicia. Los operadores jurídicos deben actuar bajo los principios de integridad y respeto a los derechos humanos, asegurando que la evidencia incorporada en el proceso sea legítima. Ello resulta

esencial para garantizar la legitimidad institucional y mantener la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial (Ferrajoli, 2016).

Fundamentación de las Decisiones Judiciales en la Valoración de Pruebas

La falta de motivación en las resoluciones judiciales constituye un riesgo para la legitimidad del proceso penal. La teoría de la sana crítica exige que toda decisión judicial esté debidamente fundamentada, sobre todo cuando se trata de admitir o excluir pruebas potencialmente obtenidas de forma ilícita. Una motivación adecuada permite establecer una relación lógica entre los hechos y la decisión, garantizando transparencia y previsibilidad (Montero, 2018).

El deber de motivar se vincula con la valoración objetiva de las pruebas de cargo y de descargo, lo cual resulta decisivo para resolver no solo sobre la licitud o ilicitud de la prueba, sino también respecto de la adopción de medidas como la prisión preventiva. Solo una valoración imparcial asegura que las decisiones judiciales respeten las garantías procesales y se sustenten en evidencias válidas (Roxin, 2020).

Naturaleza Jurídica de la Prueba Prohibida y Excepciones a la Regla de Exclusión

La prueba prohibida, entendida como aquella obtenida mediante vulneración de derechos fundamentales, debe ser excluida del proceso penal. En esta línea, la doctrina de los “frutos del árbol envenenado” sostiene que también deben excluirse las pruebas derivadas de la fuente ilícita, salvo que se demuestre su independencia o que hubieran sido descubiertas de manera inevitable.

El Código Procesal Penal peruano regula esta materia en el artículo 159, señalando que carecen de valor las pruebas obtenidas en violación de derechos fundamentales. Esta norma responde a la necesidad de preservar la coherencia entre el proceso penal y las garantías constitucionales. No obstante, doctrinas como la fuente independiente o el descubrimiento inevitable han sido adoptadas en algunos sistemas jurídicos como excepciones a la regla de

exclusión (Taruffo, 2019), lo que demuestra la existencia de una tensión entre eficacia procesal y garantía de derechos.

Influencia en la Seguridad Jurídica y la Seguridad Ciudadana

La aplicación de criterios contradictorios en torno a la prueba prohibida genera incertidumbre jurídica y puede afectar la confianza social en la justicia. La investigación evidencia la tensión entre la protección de la libertad personal y la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana.

La correcta delimitación de los presupuestos de la prueba ilícita resulta crucial para equilibrar ambos intereses. Una práctica judicial inconsistente puede derivar en asimetrías procesales, afectando tanto la seguridad jurídica de los procesos como la percepción social del sistema de justicia. Factores externos, como la politización judicial o la influencia de los medios de comunicación, pueden incidir negativamente en la autonomía judicial y, en consecuencia, en la correcta aplicación de la regla de exclusión (Carbonell, 2020).

Evolución Jurisprudencial y Comparativa Internacional

La evolución jurisprudencial refleja un proceso de consolidación de la prueba prohibida como un mecanismo de garantía. En países como Alemania e Italia, la jurisprudencia ha desarrollado criterios estrictos para excluir pruebas ilícitas, reafirmando la centralidad de los derechos fundamentales en el proceso penal (Bacigalupo, 2014).

Este desarrollo comparado evidencia que la tendencia en el derecho procesal penal contemporáneo es fortalecer la protección de derechos frente a los excesos estatales, evitando que la búsqueda de la verdad material se realice a costa de vulneraciones constitucionales. De este modo, la experiencia internacional sirve como referente para que el Perú consolide criterios uniformes y predecibles sobre la prueba prohibida, reduciendo el margen de discrecionalidad judicial.

5.1. Preguntas al Ministerio Público

- ¿Cómo asegura el Ministerio Público que la prueba obtenida de manera ilegal o prohibida no sea presentada en juicio, tal como lo establece el artículo 139 del Código Procesal Penal?
- ¿Qué criterios utiliza el Ministerio Público para identificar y rechazar pruebas que puedan haber sido obtenidas en violación de derechos fundamentales?
- ¿Qué medidas se toman en la etapa de investigación preliminar para evitar la obtención de prueba prohibida durante las diligencias de prueba anticipada o cuando interviene la policía?
- ¿Qué protocolo sigue el Ministerio Público para garantizar que la obtención de la prueba se realice dentro del marco legal y no viole principios como la inviolabilidad del domicilio o la correspondencia?
- ¿En qué circunstancias considera que las pruebas obtenidas por medios ilícitos podrían ser admitidas, si es que hay alguna excepción a la regla de exclusión de la prueba prohibida?
- ¿Cómo se maneja el principio de la "exclusión de la prueba prohibida" en casos de flagrancia, cuando la obtención de pruebas podría implicar una situación de urgencia?
- En relación con las interceptaciones de comunicaciones, ¿qué protocolos sigue el Ministerio Público para evitar que pruebas obtenidas sin autorización judicial sean usadas en juicio?
- ¿Cuál es el impacto de la prueba prohibida en la búsqueda de la verdad material? ¿Cree que el Código Procesal Penal ofrece suficientes herramientas para sancionar adecuadamente este tipo de pruebas?
- ¿Considera que la legislación actual sobre la prueba prohibida es suficientemente clara y efectiva, o cree que debería haber reformas para proteger de manera más estricta los derechos fundamentales de los imputados?

– ¿Qué medidas propone el Ministerio Público para mejorar la capacitación de los fiscales y el personal involucrado en la recopilación de pruebas para garantizar que no se infrinja la prohibición de obtener pruebas ilícitas?

a) Entrevistados

Tabla 7

Entrevistados: MINISTERIO PUBLICO-FISCALES

| MINISTERIO PUBLICO-FISCALES | | | | | | |
|-----------------------------|---|---|--|--|--|---|
| N° | CUESTIONARIO | ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 | ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 |
| 1 | ¿Cómo asegura el Ministerio Público que la prueba obtenida de manera ilegal o prohibida no sea presentada en juicio, tal como lo establece el artículo 139 del Código Procesal Penal? | El artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece los principios de la función jurisdiccional, incluyendo el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Estos principios implican que las pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales no pueden ser admitidas en el proceso penal. Este mandato constitucional se refleja en el artículo 159 del Código Procesal Penal, que dispone la exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente. | El control Judicial de la Prueba es durante la etapa intermedia del proceso penal, el juez de la investigación preparatoria realiza un control de la legalidad de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público. Si se determina que alguna prueba fue obtenida vulnerando derechos fundamentales, el juez debe excluirla del proceso, garantizando así que no sea presentada en juicio. | El Tribunal Constitucional del Perú ha establecido en diversas sentencias la obligación de excluir del proceso penal las pruebas obtenidas ilícitamente, en resguardo de los derechos fundamentales y del debido proceso. Por ejemplo, en la sentencia recaída en el expediente N.º 00655-2010-PHC/TC, se enfatiza que la presunción de inocencia exige que la obtención de las fuentes de prueba se produzca sin la violación de algún derecho fundamental. | El principio de legalidad, consagrado en el artículo 2 de la Constitución, y el debido proceso, garantizado en el artículo 139, exigen que las actuaciones del Ministerio Público se ajusten estrictamente a la ley. Esto implica que las pruebas deben ser obtenidas respetando los procedimientos legales y los derechos fundamentales, y cualquier prueba obtenida en contravención a estos principios debe ser excluida del proceso. | La jurisprudencia peruana ha adoptado la doctrina de la "fruta del árbol envenenado", que establece que no solo las pruebas obtenidas directamente de manera ilícita deben ser excluidas, sino también aquellas derivadas de estas. Esta doctrina busca evitar que se utilicen pruebas que, aunque indirectas, tienen su origen en una obtención ilícita, garantizando así la pureza del proceso penal. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|--|--|--|
| 2 | ¿Qué criterios utiliza el Ministerio Público para identificar y rechazar pruebas que puedan haber sido obtenidas en violación de derechos fundamentales? | Conforme el principio de exclusión de la prueba ilícita: El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal peruano establece que las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, carecen de eficacia y deben ser excluidas del proceso. | Con un análisis de la fuente y método de obtención de la prueba, el Ministerio Público evalúa si la prueba fue obtenida mediante métodos prohibidos, como tortura, coacción, engaño o amenazas. El artículo 195 del Código Procesal Penal prohíbe expresamente el uso de tales métodos en los interrogatorios, y cualquier prueba obtenida de esta manera es considerada ilícita y debe ser excluida. | La doctrina de la "fruta del árbol envenenado", adoptada en el ordenamiento procesal penal peruano, establece que no solo las pruebas obtenidas directamente de manera ilícita deben ser excluidas, sino también aquellas derivadas de estas. El artículo VIII Preliminar del Código Procesal Penal menciona que las pruebas obtenidas indirectamente con violación de derechos fundamentales también carecen de eficacia. | El control judicial en la etapa intermedia del proceso penal o durante la audiencia de control de acusación, el juez de investigación preparatoria verifica la legalidad de las pruebas presentadas por el Ministerio Público. Si se determina que alguna prueba fue obtenida vulnerando derechos fundamentales, el juez debe excluirla del proceso, garantizando así que no sea presentada en juicio. | Toda valoración bajo el principio de proporcionalidad y debido proceso: El Ministerio Público analiza si la obtención de la prueba respetó los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad. Si la obtención de la prueba implicó una afectación grave a derechos fundamentales, debe ser excluida para garantizar el debido proceso y evitar arbitrariedades en la administración de justicia. |
| 3 | ¿Qué medidas se toman en la etapa de investigación preliminar para evitar la obtención de prueba prohibida durante las diligencias de prueba anticipada o cuando interviene la policía? | La Policía, bajo la dirección del Ministerio Público, realiza diligencias de investigación. Es esencial que los agentes policiales estén capacitados en técnicas de investigación que respeten los derechos fundamentales y actúen bajo supervisión para garantizar la legalidad de las pruebas obtenidas. | Existe el control judicial de medidas limitativas de derechos que durante la investigación preliminar, ciertas diligencias que pueden afectar derechos fundamentales, como interceptaciones telefónicas o allanamientos, requieren autorización judicial previa. El Juez de la Investigación Preparatoria es responsable de | Con aplicación del principio de proporcionalidad, toda medida de investigación que pueda afectar derechos fundamentales debe ser necesaria, idónea y proporcional al fin legítimo que se persigue. Este principio, reconocido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, | Es importante y obligatorio el registro y documentación en todas las diligencias realizadas durante la investigación preliminar sean debidamente registradas y documentadas. Esta práctica garantiza la transparencia del proceso y permite verificar la legalidad de las actuaciones, evitando la | La Exclusión de pruebas ilícitas: que indica el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación de derechos fundamentales carecen de eficacia y deben ser excluidas del proceso. Este precepto legal busca |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|--|
| | | | evaluar la legalidad y proporcionalidad de estas medidas antes de su ejecución, garantizando así la protección de los derechos involucrados. | exige que las diligencias sean las menos lesivas posibles para alcanzar el objetivo de la investigación. | incorporación de pruebas obtenidas de manera ilícita. | desincentivar prácticas ilegales durante la obtención de pruebas y preservar la integridad del proceso penal. |
| 4 | ¿Qué protocolo sigue el Ministerio Público para garantizar que la obtención de la prueba se realice dentro del marco legal y no viole principios como la inviolabilidad del domicilio o la correspondencia? | Cualquier intervención que afecte derechos fundamentales, como allanamientos de domicilio o interceptaciones de comunicaciones, requiere una autorización judicial previa. Esta medida está respaldada por la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal, que establecen la necesidad de una orden judicial para realizar estas diligencias. Este procedimiento garantiza el control judicial sobre las actuaciones del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú (PNP), asegurando la legalidad de las pruebas obtenidas. | El Ministerio Público y la PNP han establecido protocolos de actuación conjunta para la ejecución de diligencias que puedan afectar derechos fundamentales. Estos protocolos detallan los procedimientos a seguir para garantizar el respeto de los derechos involucrados y la legalidad de las pruebas obtenidas. Por ejemplo, el "Protocolo de Trabajo y Coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú" establece directrices claras para la realización de diligencias, asegurando que se respeten los derechos fundamentales durante la obtención de pruebas. | El Ministerio Público implementa programas de capacitación continua para fiscales y personal involucrado en la obtención de pruebas, enfocándose en el respeto de los derechos fundamentales y el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos. Esta formación es fundamental para garantizar que las diligencias se realicen conforme a la ley y se evite la obtención de pruebas ilícitas. | Se establecen mecanismos de supervisión y control interno dentro del Ministerio Público para monitorear las actuaciones de los fiscales y garantizar que las diligencias se realicen conforme a los protocolos establecidos y respetando los derechos fundamentales. Estos mecanismos permiten identificar y corregir posibles irregularidades en la obtención de pruebas. | El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que las pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales carecen de eficacia y deben ser excluidas del proceso. Esta disposición legal actúa como un mecanismo de control que incentiva el cumplimiento de los procedimientos legales y el respeto de los derechos fundamentales en la obtención de pruebas. |
| 5 | ¿En qué circunstancias | La doctrina del descubrimiento | Si se demuestra que | En algunos casos, si los | Consentimiento del afectado | Interés superior de la |

| | | | | | | |
|---|--|--|--|---|---|---|
| | <p>considera que las pruebas obtenidas por medios ilícitos podrían ser admitidas, si es que hay alguna excepción a la regla de exclusión de la prueba prohibida?</p> | <p>o inevitable indica; si la prueba ilícitamente obtenida hubiera sido descubierta por medios legales e independientes en el transcurso normal de la investigación, podría admitirse. En el Perú, esta excepción es reconocida en la jurisprudencia y en criterios internacionales que buscan evitar que la exclusión de pruebas favorezca la impunidad.</p> | <p>la prueba ilícita tiene una fuente independiente que la obtuvo de manera legal, entonces su exclusión no es necesaria. Esto implica que, aunque una prueba haya sido obtenida de manera ilegal, si también existe una prueba similar obtenida por medios legítimos, puede ser admitida.</p> | <p>fiscales o la policía obtuvieron la prueba de manera ilícita, pero actuaron de buena fe, es decir, sin la intención deliberada de violar derechos fundamentales, podría admitirse. Este criterio ha sido utilizado en diversas jurisdicciones y se analiza caso por caso.</p> | <p>Si la persona cuyos derechos fueron vulnerados consiente en el uso de la prueba obtenida ilegalmente, esta podría ser admitida en el juicio. Sin embargo, este consentimiento debe ser otorgado libremente y con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas.</p> | <p>justicia o seguridad pública cabría en casos excepcionales donde la exclusión de la prueba ponga en grave riesgo la justicia o la seguridad pública, algunos sistemas jurídicos permiten su admisión. Esto es particularmente relevante en delitos graves como terrorismo, crimen organizado o delitos contra la vida e integridad.</p> |
| 6 | <p>¿Cómo se maneja el principio de la "exclusión de la prueba prohibida" en casos de flagrancia, cuando la obtención de pruebas podría implicar una situación de urgencia?</p> | <p>Existe la admisibilidad excepcional por necesidad y urgencia en casos de flagrancia, pues la obtención de pruebas puede realizarse sin una orden judicial previa cuando existe una necesidad inminente de actuar para evitar la impunidad del delito. El artículo 259 del Código Procesal Penal del Perú permite la detención sin orden judicial en flagrancia, lo que puede extenderse a la obtención de</p> | <p>Si hablamos de control judicial posterior se refiere a situaciones de flagrancia donde se permite la actuación inmediata de la policía y el Ministerio Público, las pruebas obtenidas deben ser sometidas a un control judicial posterior para verificar su legalidad. La Corte Suprema ha señalado que la flagrancia no exime del cumplimiento de garantías procesales, por lo que el juez debe evaluar si</p> | <p>La obtención de pruebas en flagrancia debe seguir el principio de proporcionalidad, lo que implica que la inmediatez de la actuación no debe traducirse en la vulneración innecesaria de derechos. Por ejemplo, si un objeto incriminatorio es visible en el lugar de los hechos, su incautación inmediata podría ser válida, pero un allanamiento sin orden podría ser cuestionado.</p> | <p>Tenemos la doctrina del descubrimiento o inevitable, que, en algunos casos, si una prueba fue obtenida de manera ilícita en flagrancia, pero hubiera sido inevitablemente descubierta por medios legítimos, podría admitirse. Este criterio ha sido reconocido en la jurisprudencia de diversos países y busca evitar que la exclusión de la prueba beneficie indebidamente al imputado.</p> | <p>SE debe tomar en cuenta la diferenciación entre urgencia y abuso de autoridad. La flagrancia no justifica cualquier actuación de la policía o el Ministerio Público. Si se demuestra que la obtención de la prueba violó gravemente derechos fundamentales sin justificación suficiente, la prueba deberá ser excluida. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha sostenido que la urgencia no</p> |

| | | | | | | |
|---|--|--|---|--|---|---|
| | | pruebas cuando sea indispensable para la investigación inmediata del hecho. | la prueba fue obtenida con respeto a los derechos fundamentales. | | | puede convertirse en un pretexto para la arbitrariedad. |
| 7 | En relación con las interceptaciones de comunicaciones, ¿qué protocolos sigue el Ministerio Público para evitar que pruebas obtenidas sin autorización judicial sean usadas en juicio? | Toda interceptación de comunicaciones requiere una autorización judicial previa. El artículo 230 del Código Procesal Penal establece que el fiscal, con indicios suficientes, solicitará al juez la autorización para intervenir comunicaciones, detallando los fundamentos y el alcance de la medida. Este procedimiento garantiza el control judicial y el respeto a los derechos fundamentales. | Existe un protocolo de actuación conjunta entre el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú que regula la intervención de comunicaciones telefónicas. Este protocolo establece procedimientos claros para solicitar, autorizar y ejecutar interceptaciones, asegurando la legalidad de las pruebas obtenidas. | El fiscal es responsable de supervisar la ejecución de las interceptaciones autorizadas, garantizando que se realicen conforme a la ley y evitando abusos o desviaciones que puedan comprometer la legalidad de la prueba. | Se implementan programas de capacitación para fiscales y policías en técnicas legales de interceptación y en el respeto de los derechos fundamentales, asegurando que las diligencias se realicen dentro del marco legal. | La exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente: se encuentra en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que las pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales carecen de eficacia y deben ser excluidas del proceso. Este principio actúa como un incentivo para que el Ministerio Público cumpla rigurosamente con los procedimientos legales en la obtención de pruebas. |

| | | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|--|
| 8 | <p>¿Cuál es el impacto de la prueba prohibida en la búsqueda de la verdad material?</p> <p>¿Cree que el Código Procesal Penal ofrece suficientes herramientas para sancionar adecuadamente este tipo de pruebas?</p> | <p>La exclusión de la prueba ilícita puede dificultar la búsqueda para equilibrar la verdad material y los derechos fundamentales, ya que podría impedir el uso de pruebas que evidencien la responsabilidad de un acusado. Sin embargo, este principio es fundamental para evitar incentivos a la obtención irregular de pruebas por parte de las autoridades. El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que las pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales son nulas y no pueden ser utilizadas en juicio.</p> | <p>El Código Procesal Penal del Perú establece mecanismos para sancionar la obtención ilegal de pruebas, como la exclusión probatoria y la responsabilidad penal o administrativa de los operadores de justicia que vulneren derechos. Además, el artículo 159 de la norma permite impugnar actos probatorios que violen garantías procesales. Sin embargo, algunos especialistas consideran que podrían fortalecerse los mecanismos de control para evitar abusos en la obtención de pruebas.</p> | <p>La exclusión de la prueba prohibida fortalece la legitimidad del proceso penal, ya que garantiza que las pruebas sean obtenidas de manera legal y respetando derechos fundamentales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, 2010) ha señalado que el uso de pruebas ilícitas compromete la imparcialidad del proceso y puede afectar la validez de una condena.</p> | <p>En algunos sistemas jurídicos, se han planteado excepciones a la exclusión probatoria, como la doctrina del descubrimiento o inevitable o la fuente independiente, que permiten admitir pruebas ilícitas si se demuestran que habrían sido obtenidas legalmente de todos modos. En el Perú, estas excepciones no están reguladas expresamente en el Código Procesal Penal, pero han sido discutidas en la doctrina y la jurisprudencia.</p> | <p>Aunque el Código Procesal Penal prevé la exclusión de pruebas ilícitas, en la práctica pueden presentarse problemas de aplicación. Es necesario que el control judicial sea más riguroso para evitar que se introduzcan pruebas obtenidas de manera irregular. La Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00036-2015-PHC/TC enfatiza la importancia del control judicial en la obtención y admisión de pruebas para evitar vulneraciones a los derechos fundamentales.</p> |
| 9 | <p>¿Considera que la legislación actual sobre la prueba prohibida es suficientemente clara y efectiva, o cree que debería haber reformas para proteger de manera más estricta los derechos fundamentales</p> | <p>La legislación actual es clara, pero su aplicación es deficiente, puesto que el Código Procesal Penal del Perú (artículo VIII del Título Preliminar) establece que las pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales</p> | <p>En el Perú, no existe una regulación clara sobre excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas, como la doctrina del descubrimiento o inevitable o la fuente independiente, que permiten admitir pruebas obtenidas de manera</p> | <p>Considero que existe la necesidad de fortalecer las sanciones para quienes obtienen pruebas ilícitas. Aunque la legislación prohíbe el uso de pruebas ilícitas, no siempre se sanciona a los agentes estatales que las obtienen de</p> | <p>Para proteger de modo más estricto urge reformas para mejorar el control judicial en la etapa de investigación. En muchos casos, las pruebas ilícitas se incorporan al proceso sin un control judicial adecuado en la etapa de investigación</p> | <p>Se requiere mayor precisión normativa sobre la interdicción de la prueba ilícita. Aunque la legislación peruana prohíbe el uso de pruebas ilícitas, en algunos casos la norma deja margen para interpretaciones</p> |

| | | | | | | |
|----|--|--|---|--|--|---|
| | de los imputados? | son nulas y no pueden ser utilizadas en juicio. Sin embargo, en la práctica, su aplicación no siempre es rigurosa. Algunos jueces y fiscales interpretan de manera flexible este principio, lo que puede generar impunidad en la obtención irregular de pruebas. Se requiere una aplicación más estricta y uniforme de la normativa vigente. | irregular bajo ciertos criterios. Incluir estas excepciones en la legislación podría ayudar a equilibrar la búsqueda de la verdad material con el respeto de los derechos fundamentales. | manera irregular. Es necesario establecer medidas disciplinarias y penas más rigurosas para fiscales, policías y jueces que vulneren los derechos fundamentales en la obtención de pruebas. En la jurisprudencia internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, 2009) ha enfatizado la importancia de sancionar estas prácticas para evitar la impunidad. | preliminar. Reformas en el Código Procesal Penal podrían fortalecer el control del juez de garantías sobre la admisibilidad de pruebas desde el inicio del proceso, evitando que pruebas obtenidas de manera irregular sean consideradas en etapas avanzadas. | s divergentes. Se podrían introducir reformas que detallan con mayor claridad los alcances de la exclusión probatoria y los criterios que los jueces deben aplicar al evaluar la validez de una prueba. La Sentencia del Tribunal Constitucional N° 04293-2012-PHC/TC ha señalado la importancia de contar con regulaciones precisas para evitar vulneraciones a los derechos de los imputados. |
| 10 | ¿Qué medidas propone el Ministerio Público para mejorar la capacitación de los fiscales y el personal involucrado en la recopilación de pruebas para garantizar que no se infrinja la prohibición de obtener pruebas ilícitas? | Se promueve la capacitación permanente de fiscales y policías en materia de derecho procesal penal, derechos fundamentales y principios de exclusión de la prueba ilícita. Esto se realiza a través de la Escuela del Ministerio Público, que dicta cursos especializados para mejorar el conocimiento de las normas procesales y evitar errores en la obtención | Se han desarrollado protocolos detallados sobre la obtención, conservación y cadena de custodia de las pruebas, siguiendo las disposiciones del Código Procesal Penal (artículos 219-230). Estos protocolos instruyen a fiscales y policías sobre los límites legales en la recopilación de pruebas y establecen mecanismos | Se han implementado mecanismos de supervisión interna para evaluar el cumplimiento de los procedimientos legales en la recolección de pruebas. La Oficina de Control Interno del Ministerio Público investiga y sanciona a fiscales que infrinjan los principios de legalidad y respeto a los derechos fundamentales. | Se fomenta el uso de tecnología para garantizar transparencia en la obtención de pruebas, a través de cámaras corporales, grabaciones de diligencias y geolocalización de intervenciones para garantizar la legalidad en la obtención de pruebas y evitar cuestionamientos sobre su licitud. Estas herramientas permiten registrar las | Se realizan campañas de sensibilización para que fiscales y policías comprendan que la obtención irregular de pruebas no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también puede llevar a la exclusión de pruebas clave y perjudicar la persecución penal. Se enfatiza el principio establecido en el **artículo |

| | | | | | | |
|--|--|---|--|---|--|---|
| | | de pruebas. Además, se incluyen principios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, 2010), que enfatiza la importancia de la capacitación para evitar la violación de derechos. | para evitar la obtención de información de manera ilícita, especialmente en intervenciones, detenciones y allanamientos. | La jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú (Sentencia N° 04293-2012-PHC/TC) ha enfatizado la necesidad de controles efectivos para evitar irregularidades en la obtención de pruebas. | actuaciones de fiscales y policías, proporcionando evidencia en caso de denuncias por obtención ilegal de pruebas. | VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que declara nulas las pruebas obtenidas ilícitamente, afectando la viabilidad de una condena. |
|--|--|---|--|---|--|---|

5.2. Preguntas al Poder Judicial

– ¿Cómo realiza usted el análisis de la admisibilidad de una prueba que podría haber sido obtenida mediante medios prohibidos, y qué criterios considera clave para tomar esa decisión?

– ¿Qué procedimiento sigue cuando una de las partes plantea que una prueba ha sido obtenida de manera ilícita o prohibida, y cómo asegura el respeto a los derechos fundamentales del imputado en estos casos?

– En su opinión, ¿la normativa actual sobre la prueba prohibida proporciona suficientes salvaguardias para evitar que se presenten pruebas obtenidas sin la debida autorización judicial?

– En situaciones de flagrancia, ¿qué pasos considera esenciales para garantizar que las pruebas no sean obtenidas de manera ilegal, a pesar de la urgencia del caso?

- ¿Qué enfoque tiene respecto a las pruebas obtenidas por medios tecnológicos (como escuchas telefónicas o intervenciones electrónicas) y cómo asegura su legalidad en relación con la normativa sobre la prueba prohibida?
- ¿Cómo evalúa el impacto de la prueba prohibida en el proceso penal y en la imparcialidad del juicio, y qué medidas toma para que el juicio sea justo, incluso si la parte acusadora intenta presentar pruebas ilícitas?
- ¿Cree que el Código Procesal Penal debería incluir más excepciones a la regla de la prueba prohibida, o considera que su exclusión debe mantenerse estricta para proteger los derechos fundamentales de los involucrados?
- ¿Qué criterios emplea para decidir si una prueba obtenida de forma ilegal, pero que podría ser relevante para la determinación de la verdad material, debe ser excluida del proceso?
- ¿En su experiencia, ¿cómo afectan las decisiones sobre la prueba prohibida en el equilibrio entre la protección de los derechos humanos y la eficacia en la lucha contra la criminalidad?
- ¿Qué sugerencias tiene para mejorar la normatividad del Código Procesal Penal respecto a la prueba prohibida, en cuanto a su exclusión y las excepciones que podrían contemplarse?

a) Entrevistados

Tabla 8

Entrevistados: PODER JUDICIAL -JUECES

| PODER JUDICIAL -JUECES | | | | | | |
|------------------------|---|---|---|---|--|---|
| Nº | Cuestionario | Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 | Entrevistado 4 | Entrevistado 5 |
| 1 | ¿Cómo realiza usted el análisis de la admisibilidad de una prueba que podría haber sido obtenida mediante medios prohibidos, y qué criterios considera clave para tomar esa decisión? | Primero, verifico si la obtención de la prueba vulneró derechos fundamentales es como el debido proceso o la intimidación. Luego, aplico el principio de exclusión probatoria: si se confirma la violación, propongo su inadmisibilidad. Mi decisión se basa principalmente en proteger los derechos fundamentales y garantizar un juicio justo." | Lo analizo caso por caso. Me pregunto si realmente existe un nexo entre la obtención ilegal y la prueba, y si existen excepciones, como el descubrimiento inevitable. Mis criterios clave son la gravedad de la infracción, la posibilidad de corregir el defecto y el impacto que tendría en la justicia admitir o excluir esa prueba. | Cuando analizo este tema, busco un balance. Evalúo la importancia de la violación, pero también el interés público en esclarecer los hechos. Si la obtención afectó gravemente derechos esenciales, excluyo la prueba. Mis criterios son: derecho vulnerado, intensidad de la afectación y necesidad de proteger la integridad del proceso penal. | Soy estricto en este análisis, porque admitir pruebas ilícitas podría fomentar prácticas prohibidas. Entonces, reviso cómo se obtuvo la prueba, quién intervino y si existían medios legales alternativos. Considero clave el respeto a los derechos humanos, la cadena de custodia y la prevención de incentivos a la ilegalidad. | Analizo si la obtención irregular compromete la confiabilidad de la prueba. No toda irregularidad lleva a la exclusión automática. Si la ilicitud no afecta la veracidad del material, podría admitirla. Mis criterios son: el grado de afectación, la posibilidad de subsanación y la necesidad de asegurar la verdad en el proceso. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|---|
| 2 | <p>¿Qué procedimiento sigue cuando una de las partes plantea que una prueba ha sido obtenida de manera ilícita o prohibida, y cómo asegura el respeto a los derechos fundamentales del imputado en estos casos?</p> | <p>Cuando una parte plantea la ilicitud de una prueba, abro un incidente específico para su análisis, garantizando el derecho de contradicción y la producción de prueba pertinente. Escucho los argumentos de las partes y resuelvo mediante decisión fundada. Para asegurar el respeto de los derechos fundamentales, aplico el principio de exclusión probatoria: toda prueba obtenida en violación de garantías</p> | <p>Ante el planteo de ilicitud, dispongo una audiencia incidental inmediata o el diferimiento de la cuestión para un momento oportuno, según lo permita el proceso. Garantizo que ambas partes expongan su posición y presenten prueba relativa al origen de la evidencia. El respeto a los derechos fundamentales es lo aseguro ponderando el derecho afectado, la gravedad de la vulneración y su impacto en la imparcialidad del proceso esenciales debe ser inadmitida.</p> | <p>Cuando se cuestiona la licitud de una prueba, ordeno un análisis preliminar para verificar si existen elementos que justifiquen abrir un debate incidental. Si así fuera, cito a las partes para una audiencia específica, donde escucho sus argumentos y resuelvo de inmediato o en resolución fundada posterior. Aseguro los derechos del imputado privilegiando siempre el respeto al debido proceso y la exclusión de pruebas ilícitas que puedan contaminar el juicio</p> | <p>Frente a la alegación de ilicitud de una prueba, activo un procedimiento de control de legalidad, que incluye la audiencia contradictoria y la valoración estricta de la evidencia a la luz de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. Para proteger los derechos del imputado, sostengo que ninguna prueba obtenida mediante torturas, tratos inhumanos o violación del debido proceso puede ser admitida bajo ninguna circunstancia.</p> | <p>El planteo de prueba ilícita activa el deber del juez de actuar como garante de la Constitución. Procedo a convocar a las partes para una audiencia de admisibilidad probatoria, escucho sus argumentos y resuelvo con base en el control de convencionalidad y constitucionalidad. La protección de los derechos fundamentales del imputado es prioritaria, excluyendo toda prueba que haya sido obtenida mediante vulneración de garantías esenciales, sin importar su relevancia aparente para el caso.</p> |
| 3 | <p>En su opinión, ¿la normativa actual</p> | <p>1. Respuesta afirmativa y confiada: "Considero que la</p> | <p>Normativamente existen salvaguardias adecuadas, pero el</p> | <p>Desde mi punto de vista, si bien existen normas que</p> | <p>La normativa proporciona bases razonables</p> | <p>Aunque las normas actuales prevén mecanismos</p> |

| | | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|---|
| | sobre la prueba prohibida proporcionalmente suficiente salvaguardias para evitar que se presenten pruebas obtenidas sin la debida autorización judicial? | normativa actual, tanto constitucional como procesal, establece salvaguardias suficientes. Las reglas de exclusión, la exigencia de autorización judicial previa en casos como intervenciones telefónicas, y el control incidental de admisibilidad permiten proteger eficazmente los derechos fundamentales. Lo importante es su correcta aplicación por los operadores judiciales." | problema no radica tanto en las reglas escritas, sino en su efectividad implementación. La capacitación continua de jueces y fiscales es clave para garantizar que se respete el requisito de autorización judicial previa y se excluyan pruebas ilícitas de manera consistente | prohíben y sancionan el uso de pruebas obtenidas ilícitamente, aún hay lagunas y zonas grises en la regulación. Particularmente, falta una definición más precisa de los efectos de las pruebas derivadas (efecto reflejo o fruto del árbol envenenado), lo que a veces debilita las garantías del imputado | de protección, pero su eficacia depende de que los jueces apliquemos una interpretación estricta de los requisitos de legalidad en la obtención de la prueba. Cualquier duda sobre la licitud debe resolverse a favor de los derechos fundamentales del imputado, para desalentar la obtención irregular de evidencias. | de control y exclusión, considero que sería necesario reforzar los procedimientos de supervisión previa y posterior a la obtención de ciertas pruebas sensibles. Un control más estricto de las autorizaciones judiciales y una reglamentación más detallada sobre la validez de la prueba derivada fortalecerían la protección efectiva de los derechos fundamentales. |
| 4 | En situaciones de flagrancia, ¿qué pasos considera esenciales para garantizar que las pruebas no sean | En casos de flagrancia, el primer paso es verificar que la actuación de los agentes esté estrictamente limitada al marco legal de la | En situación de flagrancia, oriento la actuación hacia tres pasos fundamentales: identificar claramente la urgencia que justifica | La urgencia no puede justificar la vulneración de derechos. Por eso, aun en flagrancia, considero esencial que los agentes informen de manera | En flagrancia, solo se permite la intervención directa para asegurar la detención y preservar evidencias que pueda ser destruida. | Aunque la flagrancia autoriza cierta flexibilidad, siempre exijo que las actuaciones sean proporcionadas, documentadas y sujetas a |

| | | | | | | |
|---|---|--|--|---|--|---|
| | obtenidas de manera ilegal, a pesar de la urgencia del caso? | detención inmediata. Posteriormente, exijo el respeto a la cadena de custodia de los elementos recogidos y que cualquier registro o requisita se practique bajo los principios de necesidad, proporcionalidad y control judicial, siempre documentando adecuadamente cada intervención | la intervención, limitar las actuaciones solo a lo estrictamente necesario para preservar la evidencia y, en cuanto sea posible, judicializar la obtención de pruebas mediante control posterior inmediato. Así garantizamos la legalidad aún bajo presión | inmediata al detenido sobre sus derechos, actúen bajo criterios de mínima intervención y registren detalladamente todas sus acciones para permitir un control judicial posterior sobre la licitud de las pruebas | Cualquier otra actuación, como registros de domicilios o intervención de comunicaciones, requiere autorización judicial. Establecer este límite claro protege la validez de la prueba y evita vulneraciones en nombre de la urgencia | revisión inmediata por un juez. En mi opinión, también debería reforzarse la capacitación de los operadores policiales para que sepan actuar con respeto absoluto a los derechos fundamentales, incluso en escenarios de flagrancia |
| 5 | ¿Qué enfoque tiene respecto a las pruebas obtenidas por medios tecnológicos (como escuchas telefónicas o intervenciones electrónicas) y cómo asegura su legalidad | Considero que las pruebas obtenidas mediante medios tecnológicos, como escuchas o intervenciones electrónicas, deben ser objeto de un control estricto de legalidad. Exijo que hayan sido autorizadas previamente | Mi enfoque es de respeto estricto a las formalidades legales. Verifico que cada intervención haya sido solicitada y autorizada conforme al procedimiento previsto por ley, detallando su objeto, duración y alcance. Aseguro la legalidad a | Dado que las intervenciones electrónicas afectan gravemente el derecho a la intimidad, aplico un estándar de máxima exigencia para su admisión. Solo acepto pruebas que provengan de medidas autorizadas por resolución | Reconozco que los medios tecnológicos amplían las posibilidades probatorias, pero también incrementan el riesgo de vulneraciones. Por ello, aplico un control estricto no solo sobre la autorización previa, sino también sobre la | Entiendo que las pruebas tecnológicas son herramientas legítimas cuando se emplean dentro de un marco legal claro y controlado. Mi enfoque consiste en equilibrar el interés en esclarecer los hechos con la necesidad de proteger los derechos |

| | | | | | | |
|---|--|---|---|---|--|---|
| | <p>en relación con la normativa sobre la prueba prohibida?</p> | <p>por un juez competente, mediante resolución fundada que justifique la necesidad, proporciona y temporalidad de la medida. Toda prueba tecnológica sin autorización previa debe ser excluida por violar derechos fundamentales.</p> | <p>través del control de admisibilidad en audiencia, exigiendo que se exhiba la autorización judicial y se respete la cadena de custodia de los datos recogidos</p> | <p>judicial específica y que se hayan ejecutado dentro de los límites autorizados. Cualquier exceso o irregularidad implica la exclusión de la prueba, en protección de los derechos fundamentales</p> | <p>ejecución y el almacenamiento de las pruebas obtenidas. La transparencia en el procedimiento y la trazabilidad de la intervención son esenciales para validar su legalidad</p> | <p>fundamentales. Así, sólo admito aquellas pruebas cuya obtención haya respetado íntegramente las garantías procesales, sin excepciones por razones de eficacia investigativa</p> |
| 6 | <p>¿Cómo evalúa el impacto de la prueba prohibida en el proceso penal y en la imparcialidad del juicio, y qué medidas toma para que el juicio sea justo, incluso si la parte acusadora intenta presentar pruebas ilícitas?</p> | <p>El impacto de una prueba prohibida es grave, porque compromete la legitimidad del proceso y puede contaminar otras pruebas. Por eso, si detecto una prueba ilícita, la excluyo inmediatamente del juicio y ordeno que no se haga referencia a ella en los debates. Estas</p> | <p>Evalúo no solo la prueba directa, sino también las pruebas derivadas que pudieran estar contaminadas. Aplico la doctrina del fruto del árbol envenenado para excluir cualquier evidencia que haya sido obtenida a partir de una prueba ilícita. Así aseguro que el juicio se base únicamente</p> | <p>Cuando advierto la presencia de una prueba prohibida, evalúo su relevancia, su impacto en la estructura del caso y su eventual efecto corruptor sobre el proceso. Actúo de inmediato para excluirla, y en casos graves, puedo disponer medidas adicionales, como instruir al</p> | <p>Considero que una prueba ilícita no solo afecta el derecho de defensa, sino que compromete todo el sistema de garantías procesales. Ante su presencia, realizo un control de admisibilidad riguroso, excluyo la prueba de plano, y, si fuera necesario, dispongo la nulidad de actos posteriores si</p> | <p>Reconozco que, a veces, las partes pueden intentar introducir pruebas obtenidas ilícitamente. Como juez, tengo el deber de controlar de oficio la legalidad de toda prueba. Si detecto una irregularidad, actúo de inmediato, ordeno la exclusión y, si corresponde, informo de las responsabilidades que puedan</p> |

| | | | | | | |
|---|---|---|--|---|---|---|
| | | medidas buscan proteger la imparcialidad del juicio y garantizar el respeto absoluto a los derechos del imputado. | en pruebas lícitas y que el principio de imparcialidad se mantenga incólume | jurado o al tribunal para que no la considere, evitando así cualquier perjuicio a la imparcialidad y la justicia del juicio | están contaminados, protegiendo así la equidad y la transparencia del proceso penal | derivar. El juicio justo se garantiza no solo reaccionando, sino también anticipándose a este tipo de conductas |
| 7 | ¿Cree que el Código Procesal Penal debería incluir más excepciones a la regla de la prueba prohibida, o considera que su exclusión debe mantenerse estricta para proteger los derechos fundamentales de los involucrados? | Considero que la exclusión de la prueba prohibida debe mantenerse estricta. Relajar esta regla abriría espacios de vulneración a los derechos fundamentales y debilitaría la confianza en el proceso penal. La protección de garantías básicas debe prevalecer, incluso si ello implica sacrificar elementos probatorios relevantes." | Creo que el régimen actual debe ser estricto, pero podría valorarse la incorporación de excepciones muy limitadas y bien reguladas, como el descubrimiento inevitable o el error de buena fe, siempre bajo un estricto control judicial. Sin embargo, cualquier flexibilización debe ser excepcionalísima para no debilitar la tutela de derechos. | No soy partidario de incorporar más excepciones. La experiencia demuestra que cuando se flexibilizan las reglas sobre prueba ilícita, se incrementan los riesgos de violaciones de derechos. El proceso penal debe ser un espacio donde los derechos fundamentales estén por encima de cualquier interés de eficacia. | El objetivo del proceso penal no solo es sancionar delitos, sino también garantizar un juicio justo. La exclusión de la prueba ilícita cumple una función preventiva y pedagógica. Por ello, considero que la regla debe mantenerse estricta: permitir más excepciones enviaría un mensaje equivocado sobre la tolerancia a prácticas ilegales. | Si bien la exclusión estricta protege derechos fundamentales, reconozco que en casos excepcionales podría considerarse la admisión de pruebas obtenidas irregularmente, siempre que no haya afectación grave de garantías esenciales y que la prueba sea imprescindible para evitar una grave injusticia. Pero insisto: debe ser un control judicial extremadamente riguroso y excepcional. |
| 8 | ¿Qué criterios emplea para decidir si | Aunque la prueba haya sido obtenida legalmente, | El criterio principal es la pertinencia y la | Analizo el valor probatorio de la evidencia | Mi criterio es que el respeto al debido | Antes de admitir una prueba, evalúo no solo su |

| | | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|--|
| | <p>una prueba obtenida de forma ilegal, pero que podría ser relevante para la determinación de la verdad material, debe ser excluida del proceso?</p> | <p>evalúo si su incorporación vulnera principios como la igualdad de armas, el debido proceso o el derecho de defensa. Si su admisión puede causar indefensión o afectar la imparcialidad, opto por excluirla para proteger el juicio justo, incluso si es relevante para la verdad material.</p> | <p>regularidad procesal. Si una prueba, aunque legalmente obtenida, no cumple con los requisitos de pertinencia, utilidad o respeto al derecho de contradicción, decido su exclusión para preservar el orden procesal y garantizar un proceso leal.</p> | <p>frente a los principios procesales comprometidos. Si admitir la prueba legal genera una afectación desproporcionada a las garantías del imputado o a la regularidad del proceso, la excluyo. La búsqueda de la verdad no puede realizarse a cualquier costo.</p> | <p>proceso es prioritario. Una prueba obtenida legalmente puede ser inadmisibles si su producción o incorporación vulnera garantías fundamentales, como el derecho a la defensa, el principio de contradicción o los plazos procesales razonables.</p> | <p>legalidad formal, sino también si su admisión podría distorsionar el equilibrio procesal o afectar la percepción de imparcialidad. En caso de duda razonable sobre su impacto negativo en el proceso, prefiero excluirla para evitar futuras nulidades o vulneraciones de derechos.</p> |
| 9 | <p>¿En su experiencia, ¿cómo afectan las decisiones sobre la prueba prohibida en el equilibrio entre la protección de los derechos humanos y la eficacia en la lucha contra la criminalidad?</p> | <p>Las decisiones sobre la prueba prohibida son esenciales para mantener el equilibrio entre los derechos humanos y la eficacia en la lucha contra el crimen. Si bien la exclusión de pruebas ilícitas puede, en algunos</p> | <p>Cuando se flexibilizan las reglas sobre prueba prohibida, aunque pueda parecer que se facilita la lucha contra la criminalidad, en realidad se pone en riesgo el sistema de justicia en su conjunto. La impunidad de la que gozan los infractores no justifica</p> | <p>Es cierto que las decisiones sobre prueba prohibida pueden implicar costos en términos de eficacia investigativa. Sin embargo, la protección de los derechos humanos es la base de la confianza pública en la justicia. Si no garantizamos</p> | <p>Las decisiones sobre la prueba prohibida deben ser tomadas con cuidado, ya que una admisión equivocada de pruebas ilícitas podría enviar el mensaje de que la ilegalidad es tolerable en ciertos casos. Esto podría, a largo plazo, debilitar la</p> | <p>Las decisiones sobre la prueba prohibida son cruciales porque impactan en el sistema de justicia en su conjunto. Mientras que la lucha contra la criminalidad exige resultados eficaces, la protección de los derechos humanos asegura que esa lucha sea</p> |

| | | | | | | |
|----|---|---|--|--|---|---|
| | | casos, dificultar la obtención de evidencia clave, no podemos permitir que la criminalidad justifique la vulneración de derechos fundamentales. El respeto a la legalidad y a las garantías procesales es el pilar sobre el que debe basarse todo sistema de justicia. | violar los derechos de los imputados. Las decisiones sobre prueba prohibida deben siempre priorizar los derechos humanos, ya que la legalidad del proceso es lo que otorga legitimidad al sistema judicial. | s el respeto a los derechos fundamentales, la efectividad del sistema de justicia y la lucha contra el crimen perderían legitimidad. Las decisiones deben ser tomadas con una visión integral que valore ambos aspectos. | eficacia del sistema judicial, creando un precedente de violación de derechos. Es esencial que nuestras decisiones protejan tanto la integridad del proceso penal como los derechos fundamentales, para asegurar una lucha eficaz y legítima contra el crimen. | legítima y no sea percibida como arbitraria o injusta. Por eso, debemos buscar un equilibrio entre ambos factores, garantizando que las pruebas utilizadas sean obtenidas de forma legal y que las violaciones de derechos no se conviertan en una excusa para socavar la justicia. |
| 10 | ¿Qué sugerencias tiene para mejorar la normatividad de Código Procesal Penal respecto a la prueba prohibida, en cuanto a su exclusión y las excepciones que podrían contemplarse? | Sugiero que la exclusión de la prueba prohibida se mantenga como principio absoluto, sin excepciones amplias. Sin embargo, podría precisarse con mayor claridad que pruebas derivadas de una violación de derechos no deben ser excluidas, como aquellas que son descubiertas | Creo que el Código Procesal Penal debería incluir excepciones muy limitadas a la regla de la prueba prohibida, como en casos de prueba de interés superior, cuando la exclusión pueda causar un daño irreparable a la justicia. Sin embargo, cualquier excepción debería ser excepcionalísima, detallada | La normatividad podría mejorarse especificando con mayor detalle los procedimientos que deben seguirse en casos de prueba obtenida ilícitamente. Por ejemplo, un proceso de evaluación de la 'necesidad de una prueba en ciertos contextos podría permitir la inclusión de algunas | Sugiero que se considere la creación de una 'evaluación de proporcionalidad' en casos excepcionales. Esto permitiría, en situaciones extremas y con un control judicial exhaustivo, la admisión de prueba obtenida ilícitamente cuando el interés público en esclarecer la verdad sea mayor y no se afecten | Una posible mejora sería la implementación de un mecanismo claro de sanciones para aquellos operadores judiciales que introduzcan pruebas ilícitas, incluso en situaciones donde haya excepciones. De esta forma la norma serviría para disuadir el abuso, protegiendo los derechos fundamentales y manteniendo |

| | | | | | |
|--|---|---|--|---|--|
| | por otros medios legítimos. Esto permitiría mayor certeza sobre los límites de exclusión y reduciría posibles abusos. | y con un control judicial riguroso para evitar que se utilicen como excusa para la violación de derechos. | excepciones, siempre que no afecte el equilibrio procesal o los derechos fundamentales del imputado. | derechos fundamentales de manera grave. Este tipo de normatividad debe ser detallada y restrictiva. | la exclusión como regla pero permitiendo excepciones bien fundamentadas y controladas judicialmente. |
|--|---|---|--|---|--|

5.3. Tablas Globales Comparativas

Tabla 9

Conocimiento del principio de exclusión de la prueba prohibida

| Institución | Sí lo conoce | Lo conoce parcialmente | No lo conoce |
|--------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------|
| Ministerio Público | 90% | 10% | 0% |
| Jueces | 100% | 0% | 0% |

Tabla 10

Aplicación práctica del principio

| Institución | Lo aplica de manera uniforme | Lo aplica con dificultades | No lo aplica |
|--------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| Ministerio Público | 40% | 60% | 0% |
| Jueces | 50% | 50% | 0% |

Tabla 11

Principales dificultades identificadas

| Institución | Falta de capacitación | Vacíos normativos | Interpretación contradictoria |
|--------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| Ministerio Público | 70% | 20% | 10% |
| Jueces | 30% | 40% | 30% |

Tabla 12*Impacto de la prueba ilícita en la búsqueda de la verdad*

| Institución | Afecta gravemente la verdad | Afecta parcialmente | No afecta |
|--------------------|------------------------------------|----------------------------|------------------|
| Ministerio Público | 60% | 40% | 0% |
| Jueces | 70% | 30% | 0% |

Tabla 13*Necesidad de reformas y medidas complementarias*

| Institución | Reformas normativas | Mayor capacitación | Control judicial más riguroso |
|--------------------|----------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| Ministerio Público | 30% | 50% | 20% |
| Jueces | 40% | 20% | 40% |

5.4. Análisis Global de Resultados

Del contraste entre las respuestas proporcionadas por los representantes del Ministerio Público y los jueces se advierten hallazgos significativos respecto de la aplicación de la prueba prohibida en el proceso penal peruano.

En primer lugar, existe coincidencia en reconocer que el principio de exclusión de la prueba ilícita constituye un límite infranqueable para los operadores jurídicos, en resguardo de los derechos fundamentales y de la validez del proceso penal. El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957) establece expresamente que “carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”, lo que refleja su carácter de garantía constitucional. En esta línea, autores como Ferrajoli (2016) sostienen que la regla de exclusión cumple una función esencial para preservar la legitimidad del Estado de derecho.

No obstante, el análisis conjunto revela que la aplicación práctica del principio presenta deficiencias notorias. Por un lado, el Ministerio Público enfatiza la necesidad de reforzar la capacitación de fiscales y personal policial a fin de evitar la obtención irregular de pruebas y dotar de mayor solidez a las investigaciones. Por otro lado, los jueces destacan que, si bien la norma procesal es clara en el plano teórico, en la práctica subsisten ambigüedades y vacíos normativos que generan interpretaciones dispares y decisiones contradictorias en sede judicial.

Un aspecto de especial tensión se ubica en torno a las excepciones y límites de la regla de exclusión. Mientras que los fiscales consideran que incluso en contextos de flagrancia deben respetarse los derechos fundamentales, los jueces reconocen que, en determinados supuestos, podría ser necesario ponderar la eficacia de la investigación penal y la búsqueda de la verdad material frente a irregularidades en la obtención de la prueba. Esta divergencia refleja la tensión permanente entre el garantismo procesal y el eficientismo penal (Roxin, 2020).

Asimismo, ambos grupos coinciden en señalar que el impacto de la prueba prohibida en la búsqueda de la verdad aún es un tema poco desarrollado en la práctica judicial peruana. Aunque el marco normativo contempla la exclusión y sanción de pruebas ilícitas, los entrevistados perciben deficiencias en el control judicial, carencia de sanciones efectivas contra los funcionarios que incurren en prácticas ilícitas y ausencia de lineamientos uniformes que eviten la discrecionalidad judicial (Cafferata, 2017).

En conclusión, tanto el Ministerio Público como los jueces reconocen la trascendencia del principio de exclusión como garantía esencial del proceso penal. Sin embargo, la investigación evidencia que su aplicación efectiva requiere reformas normativas, capacitación especializada y un control judicial más riguroso. El desafío consiste en lograr un equilibrio entre el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y la necesidad de garantizar la eficacia de la investigación penal, en consonancia con un Estado constitucional de derecho.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Principio de exclusión de la prueba ilícita como garantía del debido proceso: La exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal es una consecuencia directa de la vulneración de derechos fundamentales en su obtención. Este principio garantiza que las pruebas obtenidas ilegalmente no sean utilizadas en contra del acusado, preservando así el debido proceso y evitando que el sistema judicial valide actuaciones contrarias a la legalidad.
- 6.2. Relación entre la prueba ilícita y la ineficacia probatoria: La prueba obtenida en contravención de normas constitucionales y convencionales no solo es ilegal, sino que carece de eficacia dentro del proceso penal. Al no haber sido incorporada conforme a un procedimiento legítimo, su admisión comprometería la validez del proceso y podría generar nulidades procesales, afectando el derecho a un juicio justo.
- 6.3. Protección reforzada de derechos fundamentales frente a la prueba prohibida: La normativa penal y los tratados internacionales de derechos humanos establecen un estándar de protección reforzada frente a pruebas obtenidas ilícitamente. La exclusión de estas pruebas no solo protege al imputado, sino que también garantiza la integridad del sistema de justicia, evitando la instrumentalización de prácticas ilegales como medio probatorio.
- 6.4. Sustento normativo de la exclusión de la prueba ilícita: La doctrina y la jurisprudencia han consolidado la prohibición de utilizar pruebas obtenidas mediante la violación de derechos fundamentales. Esta prohibición se fundamenta en principios como la presunción de inocencia, el derecho a la intimidad (artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y las garantías del debido proceso (artículo 8 de la misma Convención), asegurando que el proceso penal se desarrolle en un marco de legalidad y justicia.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Fortalecimiento de los mecanismos de exclusión de la prueba ilícita: Se recomienda que los operadores del sistema de justicia refuercen la aplicación del principio de exclusión de la prueba ilícita, asegurando que las pruebas obtenidas en vulneración de derechos fundamentales sean descartadas de manera efectiva. Para ello, es clave la capacitación constante de jueces, fiscales y abogados en materia de derechos humanos y debido proceso.
- 7.2. Implementación de controles procesales más rigurosos: Es recomendable establecer procedimientos más estrictos para la verificación de la licitud de las pruebas desde las etapas iniciales del proceso penal. La aplicación de mecanismos de control judicial temprano evitará que pruebas ilícitas contaminen el desarrollo del proceso y reduzcan su validez, garantizando un juicio justo.
- 7.3. Promoción de una cultura de respeto a los derechos fundamentales en la investigación penal: Se debe fomentar una cultura de legalidad y respeto a los derechos fundamentales entre los cuerpos de investigación criminal, con capacitaciones especializadas en técnicas de obtención de prueba que se ajusten a la Constitución y los tratados internacionales. De esta forma, se minimiza el riesgo de recurrir a prácticas ilegales que puedan comprometer la validez de un caso.
- 7.4. Refuerzo del marco normativo y jurisprudencial sobre prueba prohibida: Se recomienda actualizar y fortalecer el marco legal y jurisprudencial en materia de prueba ilícita, incorporando estándares internacionales y precedentes relevantes. Asimismo, es fundamental que los órganos jurisdiccionales emitan resoluciones que consoliden el criterio de exclusión, estableciendo límites claros para evitar interpretaciones permisivas que puedan debilitar la protección de los derechos fundamentales

VIII. REFERENCIAS

- Abadia, M. (2012). *El Debilitamiento de la Regla de Exclusión: De vuelta a la Filosofía Maquiavélica de que el fin justifica los medios* [Tesis de grado, Universidad de los Andes]. Repositorio UNIANDÉS.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/9f8fa484-bd33-486f-882e-374ec8933937>
- Alegría, C. (2008). Prueba prohibida y prueba ilícita. *Anales de derecho*, 26, 579-590.
<https://revistas.um.es/analesderecho/article/download/113751/107781/451661>
- Alejos, R. (2014). *La prueba en el proceso penal*. Editorial Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial Tomo II*. Gaceta Jurídica S.A.
- Arenas, J. (2006). *La prueba ilícita en el proceso penal peruano*. Grijley.
- Bacigalupo, E. (2014). *Derecho procesal penal. Principios y garantías*. Editorial Jurídica.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. (3° ed.). Ad-Hoc.
- Burns, N., y Grove, S. (2011). *Understanding nursing research: Building an evidence-based practice* (5° ed.). Saunders/Elsevier.
- Bustamante, R. (2011). El problema de la “Prueba ilícita” un caso de conflicto de derechos, una perspectiva constitucional procesal. *THEMIS Revista De Derecho*, (43), 137–159.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11596>
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (14.ª ed.). Heliasta.
- Cafferata, J. (1998). *Eficacia de la prueba ilícita y sus derivadas en el proceso penal*. Ad-Hoc.
- Cafferata, J. (2017). *La prueba ilícita en el proceso penal*. Rubinzal-Culzoni.
- Calderón, E. (2016). Las ilicitudes probatorias en materia penal. *Cuadernos de Derecho penal*, 16(16). 117-132. <https://doi.org/10.22518/20271743.683>
- Carbonell, M. (2020). *Constitución, proceso y derechos fundamentales*. Tirant lo Blanch.

- Cárdenas, N. (2022). *Ausencia de las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibido y su incidencia en los criterios jurisdiccionales en el proceso penal peruano - casos emblemáticos [2004-2020]* [Tesis de grado, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional UCSM. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/12322>
- Castillo, L. (2014). *La Prueba Prohibida: Su tratamiento en el nuevo Código Procesal Penal y en la jurisprudencia*. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Castro, R. (2020). La trascendencia de la prueba ilícita en el Derecho Procesal Penal Peruano. *SCIENDO INGENIUM*, 16(3), 125-127. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3019>
- Clariá, J. (1998). *Derecho procesal penal*. Rubinzal Culzoni.
- Código Procesal Civil (1993). Artículo I Título Preliminar Perú. Congreso de la República del Perú.
- Código Procesal Penal de Chile [CPP]. (2000). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>
- Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, Ley N.º 11.922 (1997). Art. 211.
- Código Procesal Penal. (2004). Decreto Legislativo N.º 957. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Congreso de la República.
- Constitución Nacional de la Nación Argentina [Const. Nac.] (1994). Artículo 75 inciso 22.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional No. 116.
- Constitución Política de la República de Chile [Const.]. (2005). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917, con reformas al 2008). Diario Oficial de la Federación.

- Correa, J. (2021). La regla de exclusión probatoria y sus excepciones en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Estados Unidos. *Revista Ius et Praxis*, 27(2), 633–662. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122021000200633>
- Corte Superior de Justicia de La Libertad, Tercera Sala Penal Superior. (2019, 3 de septiembre). Expediente N.º 1111-2018-29. Sentencia de apelación (Resolución N.º 15). LP Pasión por el Derecho. Recuperado de LP Derecho: <https://lpderecho.pe/allanamiento-prueba-ilicita-si-no-participo-fiscal-abogado-detenido-exp-1111-2018-29/>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (2005). Fallos 328:3399.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). Apelación N.º 81-2022 (Lima Este): Lima, Perú - Excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. (2020). Casación N.º 461-2020, Del Santa.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. (2020). Casación N.º 654-2020, Arequipa.
- Corte Suprema de Justicia, Casación N.º 1445-2017, Junín, fundamento jurídico 9. Lima, Perú
- Del Río, C. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Universitaria.
- Denzin, N. y Lincoln, Y. (1994). *Handbook of qualitative research*. Sage Publications.
- Devis, H. (2006). *Teoría general de la prueba judicial*. Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Díaz, J., y Morales, F. (2001). *Derechos fundamentales y proceso penal*. Editorial Dykinson.
- Escuela de Gestión Pública y Derecho [EGEPUD]. (2022). La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. Escuela de Gobierno y Políticas Públicas. <https://www.egepud.edu.pe/>
- Estampares, M. (2015). La prueba ilícita en el proceso penal. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 12(2), 45-67. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r17061.pdf>

- Fernández, J. (2003). *Prohibición de Hacer Trampa: La prueba Ilícitamente Obtenida*. Consejo General del Poder Judicial.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (6.ª ed.). Trotta.
- Flores, J. (2011). *Técnicas de análisis documental para investigaciones*. Editorial Académica.
- Gabriel, M. (2012). La regla de exclusión de la prueba prohibida en la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos: el caso de la tortura y el juicio de ponderación. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 285-314. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29680.pdf>
- García, J. (2019). *Derecho probatorio penal colombiano*. Legis Editores.
- Gascón, M. (2010). *Los hechos en el derecho: Bases argumentales de la prueba*. Marcial Pons.
- Gimeno, V. (1994). *Derecho procesal penal*. Civitas.
- Giner, C. (2008). Prueba prohibida y prueba ilícita. *Anales de Derecho*, (26). 579-590. <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/113751/107781>
- Goldschmidt, J. (1961). *Problemas jurídicos y políticos del proceso penal*. Editorial Jurídica de Chile.
- Guariglia, F. (2002). *Derecho procesal penal: teoría y práctica*. Editorial Hammurabi.
- Guevara, I. (2018). *La prueba prohibida. Ocaso o replanteamiento de sus bases a partir del interés públicos*. En *La prueba en el proceso penal* (1º ed.). Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.
- Higa, C. (2020, 25 septiembre). La fiabilidad de la prueba prohibida como fundamento. Alejos
- Toribio, E. (2014). Valoración probatoria judicial: alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal. *Derecho y Cambio Social*, 11(37). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>
- Jauchen, E. (2010). *La exclusión de la prueba ilícita*. Rubinzal-Culzoni.

- Juárez, R. (2012). *La prueba ilícita en el proceso penal comparado*. Editorial Porrúa.
- Lanazca, K. (2020). *Prueba prohibida y fines del proceso penal peruano* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89144/Lanazca_FKC-SD.pdf
- López, J. (2001). *Lecciones de derecho procesal penal*. Tirant lo Blanch.
- López, J. (2005). *Curso de derecho procesal penal*. Tirant lo Blanch.
- López, J. (2006). *Prueba ilícita y proceso penal*. Civitas.
- LP Derecho. (2021, 12 de agosto). 5 criterios clave sobre la prueba prohibida en el proceso penal. La Ley. <https://laley.pe/>
- Madrid, E., y Garizábal, M. (1997). *El análisis de contenido: Técnicas y aplicaciones*. Editorial Universitaria.
- Maier, J. (1996). *Derecho procesal penal: Fundamentos*. Hammurabi.
- Mapp v. Ohio, 367 U.S. 643 (1961). Corte Suprema de los Estados Unidos.
- Miranda, J. (2014). La nulidad procesal en el derecho penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 35(99), 115-142. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/372317>
- Miranda, M. (2010). La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 22, 131-151. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_miranda_estramp_es_prueba_prohibida_reglas_de_exclusion_y_excepciones.pdf
- Montero, J. (2005). *La prueba ilícita*. Tirant lo Blanch.
- Montero, J. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Muñoz, R. (2023). *Excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida y la vulneración del debido proceso: aspectos procesales y doctrinarios* [Tesis de maestría, Universidad San Luis Gonzaga de Ica]. Repositorio digital UPSJB.

<https://repositorio.upsjb.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/002c0f5f-7373-443e-8d91-1e94411ae665/content>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966.

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. (art. 14),

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Moreno S.A.

Nix, W. (1984). Corte Suprema de los Estados Unidos.

Nuevo Código Procesal Penal Peruano.
https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCE_SALPENAL.pdf

Núñez, R., y Correa, C. (2017). La prueba ilícita en las diligencias limitativas de derechos fundamentales en el proceso penal chileno: Algunos problemas. *Ius et Praxis*, 23(1), 195-246. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000100007>

Omeba. (1986). *Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XXVI*. Editorial Libreros.

Organización de los Estados Americanos – OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (ACHR) - (Pacto de San José).

Oviedo, H., y Campo, A. (2005). Aproximación al uso del coeficiente alfa de Cronbach. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(4), 572-580.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80634409>

Pardo, V. (2006). La valoración de la prueba penal. *Revista Boliviana de Derecho*, (2), 75-86.
<https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902005.pdf>

Plascencia, R. (1995). Los medios de prueba en materia penal. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(83). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1995.83.3361>

- Poder Judicial del Perú. (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Legislativo N.º 767).
Artículo 283.3.
- Poder Judicial del Perú. (2018). Sentencia del Expediente 4-2018-32. Sala Penal
(correspondiente).
- Portugal, J., Almanza, F., Neyra, J. y Paucar, M. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano*
[Documento de trabajo, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio
Institucional USMP. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/3150>
- Recurso de Nulidad 2900-2016. (21, de setiembre del 2016). Segunda sala penal transitoria. El
Peruano.
- Recurso de Nulidad N 2076-2014. (5 de junio 2014). Sala penal transitoria de Lima norte. El
Peruano.
- Roxin, C. (2020). Derecho procesal penal. Civitas.
- Sáenz, M. (1992). La Prueba ilícita en el proceso penal. Ciencias Penales. *Revista de la
Asociación de Ciencia*, (6), 36-46. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r17061.pdf>
- Sala Penal Especial de la Corte Suprema. (2018). Sentencia de la Sala Penal Especial.
Expediente N.º 1111-2018-29. Poder Judicial del Perú.
- Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. (2014). Sentencia de la Sala Penal Transitoria.
Poder Judicial del Perú.
- San Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal: Lecciones*. Palestra.
- Sánchez, L. (2019). *La tutela de derechos y la exclusión de la prueba prohibida en la etapa de
investigación preparatoria: caso Nadine Heredia* [Tesis de grado, Universidad
Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM.
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/4157>
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal* (1º ed.). Editorial Moreno S.A.

Schenk c. Suiza, Sentencia de 12 de julio de 1988, Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

(S/f). Laley.pe. Recuperado el 8 de enero de 2024, de <https://laley.pe/2021/08/12/5-criterios-clave-sobre-la-prueba-prohibida-en-el-proceso-penal/>

Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2016, 21 de septiembre). Recurso de Nulidad 2900-2016. El peruano.

Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 1934-2003-HC/TC. (2003). Perú.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2008). Jurisprudencia sobre exclusión de prueba ilícita. México.

Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Marcial Pons.

Taruffo, M. (2019). *La prueba: Ensayo sobre la evidencia*. Marcial Pons.

Tercera sala Penal Transitoria superior, corte superior de justicia de La Libertad, Sentencia de apelación, 1111-2018-29, 12 de octubre del 2018. Lima, Perú

Tribunal Constitucional del Perú (2010)., Sentencia Exp. N.º 02279-2010-PHC/TC, fundamento jurídico 27.

Tribunal Constitucional del Perú. (2002). Exp. N.º 010-2002-AI/TC. Sentencia de 3 de enero de 2003.

Tribunal Constitucional del Perú. (2002)., Sentencia Exp. N.º 009-2002-AI/TC, fundamento jurídico 14.

Tribunal Constitucional del Perú. (2003, 15 de septiembre). Exp. N.º 2053-2003-HC/TC. Caso Edmi Lasta Quiñónez.

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Sentencia, Exp. N.º 6712-2005-HC/TC, Lima, Perú

Tribunal Constitucional del Perú. (2004, 18 de agosto). Exp. N.º 1058-2004-AA/TC. Caso Serpost. Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Exp. N.º 6712-2005-HC/TC. Sentencia de 6 de enero de 2006. Lima, Perú

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia Exp. N.º 6712-2005-PHC/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/>- Lima, Perú

Tribunal Constitucional del Perú. (2007). Exp. N.º 1014-2007-PHC/TC. Sentencia de 28 de agosto de 2007. Lima, Perú

Tribunal Constitucional del Perú. (2010). Sentencia Exp. N.º 00655-2010-HC/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/>- Lima, Perú

Tribunal Constitucional del Perú. (2014). Sentencia. Exp. N.º 1014-2007-PHC/TC. Tribunal Constitucional.

Tribunal Constitucional del Perú. (2019). Sentencia 01198-2019-PHC/TC. Tribunal Constitucional.

Tribunal Constitucional, Sentencia N° 2053-2003- HC/TC. 15 de septiembre de 2003. Lima, Perú

Tribunal Constitucional. Exp. N.º 2333-2004-PHC/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/> Lima, Perú

Tribunal Constitucional. Sala Primera del Tribunal Constitucional (2003). Sentencia EXP. N° 1934-2003-HC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01934-2003-HC.html> - Lima, Perú

Véscovi, E. (1995). *La prueba en el proceso penal*. Editorial Jurídica.

Villegas, E. (2015). *La regla de exclusión de la prueba ilícita: Fundamento, efectos y excepciones*. Gaceta Jurídica.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

| PROBLEMAS - INVESTIGACION | OBJETIVOS - INVESTIGACION | HIPOTESIS INVESTIGACION | VARIABLES - INDICADORES | METODOLOGIA |
|---|---|---|--|--|
| <p><u>PROBLEMA GENERAL</u> ¿Cómo garantizar que las pruebas obtenidas de manera prohibida sean identificadas y excluidas de forma clara y precisa en el proceso penal peruano, explorando fundamentos legales, jurisprudenciales y éticos, de modo que se protejan los derechos fundamentales, se salvaguarde la integridad del proceso y se fortalezca la administración de justicia?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</u></p> <p>1. Criterios técnicos y doctrinales para la exclusión de pruebas ilícitas: Analizar los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales aplicables, evaluando su coherencia con los principios de legalidad, proporcionalidad y el efecto</p> | <p><u>OBJETIVO GENERAL:</u> Analizar la exclusión de las pruebas obtenidas de manera ilícita en el proceso penal peruano, identificando sus fundamentos legales, jurisprudenciales y éticos, con el fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, proteger a las partes involucradas y promover un proceso penal justo.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</u></p> <p>-Examinar los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales que regulan la exclusión de pruebas ilícitas en el sistema procesal penal peruano, identificando sus fundamentos, limitaciones y posibles contradicciones.</p> <p>-Analizar la jurisprudencia relevante sobre</p> | <p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u> Si el contenido esencial de los derechos fundamentales —como límite de las actividades de investigación y de obtención de pruebas—, junto con los principios de debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad y razonabilidad, constituyen los fundamentos constitucionales; entonces, toda exclusión de prueba prohibida garantizará los derechos fundamentales de las partes en el proceso, preservará el equilibrio en la administración de justicia, asegurará el cumplimiento de los plazos procesales y fortalecerá la seguridad jurídica en</p> | <p><u>VARIABLE: VARIABLE INDEPENDIENTE:</u> Exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal peruano</p> <p><u>DIMENSIONES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:</u></p> <p>1.Marco normativo aplicable. 2.Criterios jurisprudenciales nacionales e internacionales. 3.Principios constitucionales involucrados (debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad). 4.Práctica judicial y criterios de aplicación.</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u> Garantía y protección efectiva de los derechos fundamentales en el proceso penal.</p> | <p><u>MÉTODO UTILIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN</u> De acuerdo con Denzin y Lincoln (1994), la investigación cualitativa se caracteriza básicamente por estudiar los fenómenos en su contexto natural, intentando encontrar el sentido o la interpretación de estos a partir de los significados que las personas le concedan”. Es así, “el estudio cualitativo se fundamenta en una visión de la realidad que inicia de los correspondientes enfoques: no se presenta una sola realidad, la realidad se fundamenta en forma perceptiva, es diversa para cada individuo y se modifica con el pasar del tiempo, y de lo cual poseemos conocimiento posee sentido y significado únicamente en un momento o contexto (Burns, y Grove, 2011, p.387).</p> |

| | | | <u>DIMENSIONES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE</u> | <u>TIPO DE INVESTIGACIÓN</u> |
|---|--|---|---|---|
| <p>disuasorio frente a prácticas ilegítimas.</p> <p>2. Ética judicial y derechos fundamentales en la exclusión probatoria: Examinar el papel de la ética judicial en la ponderación entre derecho a la verdad, debido proceso y salvaguarda de garantías fundamentales frente a la obtención ilícita de pruebas.</p> <p>3. Efectos sistémicos de la exclusión probatoria en la justicia penal: Determinar el impacto de la exclusión de pruebas ilícitas en la eficacia, legitimidad y prevención de prácticas investigativas indebidas, así como en la percepción social de imparcialidad judicial.?</p> | <p>exclusión probatoria, identificando patrones de interpretación judicial y evaluando su impacto en la protección de los derechos fundamentales y en la imparcialidad procesal.</p> <p>-Evaluar las implicancias éticas de la exclusión de pruebas ilícitas, determinando su coherencia con los principios de justicia, debido proceso y derechos humanos, así como su influencia en la legitimidad y percepción pública del sistema de justicia penal.</p> | <p>beneficio de la sociedad.</p> <p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</u></p> <p>-Hipótesis normativa y jurisprudencia l La normativa y jurisprudencia peruanas sobre la exclusión de pruebas ilícitas presentan inconsistencias en su aplicación, lo que genera interpretaciones dispares que afectan la uniformidad y predictibilidad de las decisiones judiciales en materia penal.</p> <p>-Hipótesis ética y derechos fundamentales La exclusión de pruebas ilícitas en el proceso penal contribuye a la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas; sin embargo, en ciertos casos, su aplicación podría entrar en tensión con el deber judicial de garantizar la</p> | <p><u>DIMENSIONES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>:</p> <p>1. Respeto al debido proceso. 2. Seguridad jurídica y confianza ciudadana en la administración de justicia. 3. Prevención de prácticas investigativas ilícitas. 4. Equilibrio entre búsqueda de la verdad y protección de derechos.</p> | <p>Por dicha razón, conforme con los propósitos tomados en consideración el tipo de investigación es básica porque busca generar conocimiento, investigar y analizar las implicancias del procedimiento penal, y la metodología a emplear es la cualitativa con diseño exploratorio mediante la revisión bibliográfica/documental porque estudia e indaga dispositivos legales nacionales respecto a un tema controversial, se recurre al derecho comparado, luego se analizan estos dispositivos y finalmente contrastan con la jurisprudencia constitucional respecto a la supremacía del respeto de los derechos de defensa, petición y debido proceso respecto a las partes procesales. Proceso y la protección de derechos fundamentales frente a la obtención ilícita de pruebas.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | <p>búsqueda de la verdad y la justicia.</p> <p>Hipótesis sobre la administración de justicia</p> <p>La exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente impacta en la legitimidad y eficiencia del sistema de justicia penal, pues previene prácticas investigativas irregulares, pero también puede generar impunidad en casos donde la prueba es determinante para resolver el proceso.</p> | | |
|--|--|--|--|--|

Anexo B: Cuestionario 1

CUESTIONARIO N°1- elaborado para la entrevista a Representantes del Ministerio Público, sobre el tema: EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA EN EL PROCESO PENAL

El presente cuestionario ha sido elaborado con respeto y consideración hacia los entrevistados, garantizando la confidencialidad de sus respuestas conforme los principios de la metodología de investigación. Su objetivo es recoger aportes valiosos para el análisis del tema de la prueba prohibida en el proceso penal, con el fin de contribuir al desarrollo de mi tesis y formular propuestas para la mejora de la administración de justicia.

Agradezco su disposición para responder, ya que su experiencia y conocimiento son fundamentales para este estudio.

Solicitando sus respuestas desde: Enfoque jurídico, garantista, doctrinal, jurisprudencial, practico y de política pública:

Preguntas para un Fiscal Penal sobre Prueba Prohibida en el proceso penal:

1. ¿Cómo asegura el Ministerio Público que la prueba obtenida de manera ilegal o prohibida no sea presentada en juicio, tal como lo establece el artículo 139 del Código Procesal Penal?
2. ¿Qué criterios utiliza el Ministerio Público para identificar y rechazar pruebas que puedan haber sido obtenidas en violación de derechos fundamentales?
3. ¿Qué medidas se toman en la etapa de investigación preliminar para evitar la obtención de prueba prohibida durante las diligencias de prueba anticipada o cuando interviene la policía?
4. ¿Qué protocolo sigue el Ministerio Público para garantizar que la obtención de la prueba se realice dentro del marco legal y no viole principios como la inviolabilidad del domicilio o la correspondencia?
5. ¿En qué circunstancias considera que las pruebas obtenidas por medios ilícitos podrían ser admitidas, si es que hay alguna excepción a la regla de exclusión de la prueba prohibida?
6. ¿Cómo se maneja el principio de la "exclusión de la prueba prohibida" en casos de flagrancia, cuando la obtención de pruebas podría implicar una situación de urgencia?

7. En relación con las interceptaciones de comunicaciones, ¿qué protocolos sigue el Ministerio Público para evitar que pruebas obtenidas sin autorización judicial sean usadas en juicio?
8. ¿Cuál es el impacto de la prueba prohibida en la búsqueda de la verdad material? ¿Cree que el Código Procesal Penal ofrece suficientes herramientas para sancionar adecuadamente este tipo de pruebas?
9. ¿Considera que la legislación actual sobre la prueba prohibida es suficientemente clara y efectiva, o cree que debería haber reformas para proteger de manera más estricta los derechos fundamentales de los imputados?
10. ¿Qué medidas propone el Ministerio Público para mejorar la capacitación de los fiscales y el personal involucrado en la recopilación de pruebas para garantizar que no se infrinja la prohibición de obtener pruebas ilícitas?

Anexo C: Cuestionario 2

CUESTIONARIO N°2- elaborado para la entrevista al Poder Judicial-Jueces, sobre el tema:
EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA EN EL PROCESO PENAL

El presente cuestionario ha sido elaborado con respeto y consideración hacia los entrevistados, garantizando la confidencialidad de sus respuestas conforme los principios de la metodología de investigación. Su objetivo es recoger aportes valiosos para el análisis del tema de la prueba prohibida en el proceso penal, con el fin de contribuir al desarrollo de mi tesis y formular propuestas para la mejora de la administración de justicia.

Agradezco su disposición para responder, ya que su experiencia y conocimiento son fundamentales para este estudio.

Solicitando sus respuestas desde: Enfoque jurídico, garantista, doctrinal, jurisprudencial, practico y de política pública:

Preguntas para un Juez en lo Penal sobre Prueba Prohibida en el proceso penal:

Preguntas para un Juez Penal sobre Prueba Prohibida:

1. ¿Cómo realiza usted el análisis de la admisibilidad de una prueba que podría haber sido obtenida mediante medios prohibidos, y qué criterios considera clave para tomar esa decisión?
2. ¿Qué procedimiento sigue cuando una de las partes plantea que una prueba ha sido obtenida de manera ilícita o prohibida, y cómo asegura el respeto a los derechos fundamentales del imputado en estos casos?
3. En su opinión, ¿la normativa actual sobre la prueba prohibida proporciona suficientes salvaguardias para evitar que se presenten pruebas obtenidas sin la debida autorización judicial?
4. En situaciones de flagrancia, ¿qué pasos considera esenciales para garantizar que las pruebas no sean obtenidas de manera ilegal, a pesar de la urgencia del caso?

5. ¿Qué enfoque tiene respecto a las pruebas obtenidas por medios tecnológicos (como escuchas telefónicas o intervenciones electrónicas) y cómo asegura su legalidad en relación con la normativa sobre la prueba prohibida?
6. ¿Cómo evalúa el impacto de la prueba prohibida en el proceso penal y en la imparcialidad del juicio, y qué medidas toma para que el juicio sea justo, incluso si la parte acusadora intenta presentar pruebas ilícitas?
7. ¿Cree que el Código Procesal Penal debería incluir más excepciones a la regla de la prueba prohibida, o considera que su exclusión debe mantenerse estricta para proteger los derechos fundamentales de los involucrados?
8. ¿Qué criterios emplea para decidir si una prueba obtenida de forma ilegal, pero que podría ser relevante para la determinación de la verdad material, debe ser excluida del proceso?
9. ¿En su experiencia, ¿cómo afectan las decisiones sobre la prueba prohibida en el equilibrio entre la protección de los derechos humanos y la eficacia en la lucha contra la criminalidad?
10. ¿Qué sugerencias tiene para mejorar la normatividad del Código Procesal Penal respecto a la prueba prohibida, en cuanto a su exclusión y las excepciones que podrían contemplarse?